

GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN **RENTA 2026**

Para Personas Naturales

TEMAS DE INTERÉS



GASTOS EN
EDUCACIÓN



COTIZACIONES
PREVISIONALES



ARRIENDO DE
BIENES RAÍCES





Índice

Introducción	6
Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).....	7
¿Qué son los impuestos?	7
Impuestos directos.....	7
Impuestos indirectos.....	7
Otros impuestos.....	7
¿Qué es renta?	8
¿Qué es el Impuesto a la Renta?	8
Impuesto Global Complementario	9
Impuesto Único de Segunda Categoría.....	9
Impuesto Adicional.....	9
Impuesto de Primera Categoría	9
Clasificación de los ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta	10
Primera Categoría de la LIR (proveniente de las rentas del capital)	10
Segunda Categoría de la LIR (proveniente de las rentas del trabajo)	11
Cuadro resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta	12
¿Quiénes deben presentar la Declaración de Renta?	13
Están obligados a presentar la Declaración de Renta.....	13
No obligados a presentar la Declaración de Renta.....	13
Determinación del Impuesto Global Complementario para personas naturales	14
Caso práctico determinación base imponible del Impuesto Global Complementario.....	15
Base imponible para la determinación del impuesto.....	16



Consulta de la situación de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta	19
Crédito por Gastos en Educación	21
¿En qué consiste?	21
Requisitos	21
¿Cómo solicitar el beneficio?.....	22
Caso práctico para la determinación del Crédito por Gastos en Educación.....	23
Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria	26
¿En qué consiste?	26
Requisitos	27
¿Cómo solicitar el beneficio?.....	27
Caso práctico determinar Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria.....	28
Ahorro Previsional Voluntario (APV)	30
Opción 1: Bonificación fiscal, sin rebaja inmediata de la base imponible de impuestos.....	30
Opción 2: Rebaja de la base imponible de impuestos en el año del ahorro.	31
Propuesta Declaración de Renta	31
Monto al que asciende el beneficio	32
Caso práctico APV opción 2.....	32
Enajenación de Bienes Raíces	34
¿En qué consiste?	34
Requisitos	35
Ejemplo de enajenación de bienes raíces.....	35
Asistente de enajenación de bienes raíces	37
Tratamiento tributario de la explotación de bienes raíces	42



Exención Impuesto de Primera Categoría	43
Beneficios del DFL N° 2	43
Asistente de Cálculo de Arriendos de Bienes Raíces	43
Personas naturales:	43
Personas jurídicas:	43
Navegación de Asistente de cálculo de arriendo de bienes raíces	44
Tributación de las Criptomonedas	47
¿Cuándo declarar y pagar impuesto?	47
Algunas de las transacciones más utilizadas son:	48
¿Cómo calcular las ganancias por criptomonedas para la Declaración de Renta?	48
Enajenación de criptomonedas	49
Ejemplos de enajenación de criptomonedas:	49
En cambio, no hay enajenación cuando:	49
Caso práctico para la determinación de la tributación de las criptomonedas	49
Enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión	52
Beneficio Tributario por Compras de Viviendas Nuevas	54
¿En qué consiste?	54
¿Cómo solicitar el beneficio?	55
Compatibilidad con otros beneficios	55
Caso práctico para la determinación del beneficio	56
Cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes	58
Contribuyentes obligados a cotizar	58
Contribuyentes no obligados a cotizar	59



Cobertura parcial de cotizaciones para salud y pensiones	59
Conceptos por los que se debe cotizar	59
Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)	60
Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)	60
Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)	60
Salud	60
Ahorro para Pensiones	60
Saldos Pendientes de Cotización	60
Cómo se realiza el cálculo	61
Orden en el que se descontarán las cotizaciones de las retenciones y los PPM disponibles.	62
Otros Aspectos Relevantes.....	62
Reintegro del Préstamo Solidario del Estado.....	62
Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios	63
Caso práctico cálculo previsional trabajadores independientes.....	63
Cobertura parcial	63
Cobertura total	63
¿Dónde ver el monto determinado de cotizaciones?	64



Introducción

Bienvenidos y bienvenidas a la Guía Práctica para la **Operación Renta 2026**. Este documento ha sido diseñado para facilitar tu declaración, explicando de forma sencilla los conceptos clave de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR). Aquí conocerás los beneficios tributarios vigentes para las personas naturales y los pasos necesarios para acceder a ellos.

También encontrarás ejemplos prácticos sobre cómo utilizar la Propuesta de Declaración de Renta del SII y cómo completar el formulario en casos donde la propuesta sea parcial o no esté disponible.

Te invitamos a usar este material como complemento a las instrucciones del **Portal de Renta 2026** y del **sitio web del SII (sii.cl)**. Cabe recordar que **esta guía es un apoyo práctico y no sustituye la normativa vigente ni las instrucciones oficiales.**





Conceptos de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR)

La Ley sobre Impuestos a la Renta (LIR) regula los tributos aplicables a los ingresos y utilidades de personas y empresas en el país. Dada su relevancia en la recaudación fiscal y la diversidad de actores involucrados como contribuyentes, organismos gubernamentales y agentes retenedores, es fundamental comprender las facultades y deberes que de ella emanan.

En esta guía analizaremos en detalle dichas obligaciones y derechos, comenzando por una revisión del concepto de impuesto y su clasificación.



¿Qué son los impuestos?

Los impuestos constituyen tributos obligatorios exigidos por ley. Su función principal es proveer al Estado de los recursos financieros requeridos para el sostenimiento del gasto público y la implementación de políticas que beneficien a la sociedad.

Según su naturaleza, se clasifican en tres grandes grupos:

» Impuestos directos

Son aquellos gravámenes que se aplican directamente a la renta o riqueza de los contribuyentes. Su estructura permite identificar con precisión al sujeto pasivo (quien paga) y la cuantía del tributo. Dentro de esta categoría se incluyen los tributos contemplados en la Ley sobre Impuesto a la Renta, tales como el Impuesto de Primera Categoría (aplicado a las utilidades empresariales) y los impuestos de carácter personal.

» Impuestos indirectos

Son tributos que gravan el consumo de bienes y/o servicios, así como la producción (uso de la riqueza). A diferencia de los impuestos directos, estos no consideran las circunstancias personales del contribuyente, sino que se aplican de forma generalizada sobre el gasto. Algunos ejemplos incluyen el IVA, los derechos de importación y los impuestos especiales sobre el alcohol, tabaco y combustibles.

» Otros impuestos

Esta categoría agrupa aquellos tributos que escapan a la clasificación tradicional basada en el ingreso (renta) o el gasto (consumo), entre los que destacan el Impuesto Territorial y el Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones.



¿Qué es renta?

Desde una perspectiva tributaria, la renta comprende todos los ingresos que constituyan utilidades o beneficios que rinda una cosa o actividad y todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera que sea su naturaleza, origen o denominación (definición del artículo 2° N° 1 de la LIR).

Es decir, son todos los ingresos que constituyan utilidad obtenidos en un año comercial, período de 12 meses que finaliza el 31 de diciembre o el 30 de junio de cada año, o los meses que abarque el período respectivo cuando corresponde al primer ejercicio o se realiza término de giro.



¿Qué es el Impuesto a la Renta?

Es un impuesto que grava las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades. Si bien se habla de este impuesto en singular, la LIR establece varios impuestos. Entre los más importantes, podemos mencionar los siguientes:





Impuesto Global Complementario

Es un impuesto anual que deben pagar las personas naturales **con domicilio o residencia en Chile** cuyos ingresos anuales superen las 13,5 UTA. Se caracteriza por ser progresivo: a mayor renta, mayor es la tasa del impuesto. Como su nombre lo indica, “globaliza” el conjunto de rentas o ingresos obtenidos de diversas fuentes o categorías.

Ejemplos de rentas que son gravadas con este impuesto: honorarios, intereses por depósitos y ahorros, dividendos percibidos por la tenencia de acciones, retiros de utilidades de empresas, arriendo y otras formas de explotación de bienes raíces, entre otras.

Impuesto Único de Segunda Categoría

Es un impuesto mensual y progresivo que pagan los trabajadores dependientes cuyas rentas superan las 13,5 UTM. El empleador es el encargado de retener este monto directamente en el sueldo. Se aplica a las rentas derivadas de un contrato de trabajo (sueldos) y también a las pensiones, jubilaciones y montepíos. Según la periodicidad de pago, el cálculo puede ajustarse a tramos diarios semanales o quincenales.

Impuesto Adicional

Es un impuesto anual de retención y tasa proporcional (independiente del monto). Se aplica a personas naturales, empresas y otras entidades sin domicilio ni residencia en Chile sobre sus rentas de fuente chilena, ya sean percibidas, devengadas o remesadas al exterior, según las definiciones legales vigentes.

Impuesto de Primera Categoría

Es un impuesto anual y proporcional que grava las rentas provenientes del capital. Se aplica a las rentas obtenidas por personas naturales, empresas y otras entidades en el ejercicio de sus actividades económicas.

Ejemplo de actividades cuyas rentas son gravadas con este impuesto: industriales, comerciales, mineras, corretaje con oficina establecida, agrícolas, entre otras.





Clasificación de los ingresos en la Ley sobre Impuesto a la Renta

La LIR, para los fines de la aplicación de sus disposiciones, clasifica las rentas obtenidas por los contribuyentes en dos grupos o tipos de rentas, atendiendo para ello al factor predominante que origina la obtención del ingreso, a saber:

Primera Categoría de la LIR (proveniente de las rentas del capital)

Las rentas del capital, en palabras sencillas, son los beneficios o ganancias que provienen de la explotación de bienes y/o desarrollo de actividades; por lo tanto, en esta categoría encontramos las actividades donde predomina el empleo de capital por sobre el esfuerzo físico o intelectual. Ejemplos: actividades comerciales, mineras e industriales.

Estas rentas tributan con el Impuesto de Primera Categoría.





Segunda Categoría de la LIR (proveniente de las rentas del trabajo)

Las rentas del trabajo son aquellas obtenidas por personas naturales, derivadas de actividades donde predomina el esfuerzo personal (ya sea físico y/o intelectual) por sobre el empleo de maquinarias, herramientas, equipos u otros bienes de capital.

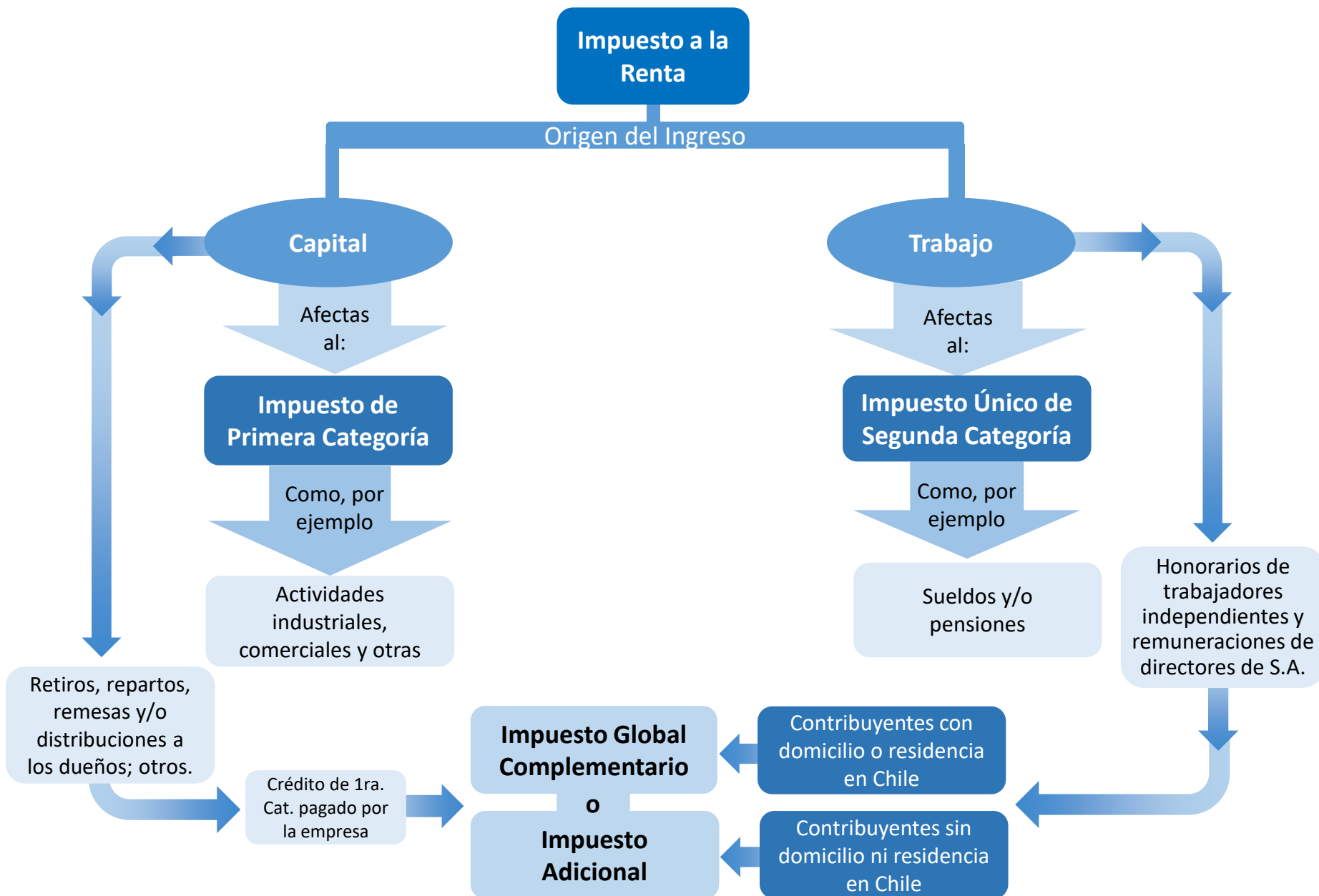
En esta categoría encontramos, entre otros, a los trabajadores dependientes y pensionados, por los ingresos obtenidos por concepto de sueldos, sobresueldos, salarios, gratificaciones, pensiones, montepíos, etc.; a los trabajadores independientes, por los ingresos provenientes del ejercicio de profesiones liberales o de cualquier otra profesión u ocupación lucrativa; y a las sociedades de profesionales, siempre y cuando presten servicios o asesorías profesionales, salvo que opten por gravar sus rentas conforme a las normas de Primera Categoría.

Estos ingresos tributan con Impuesto Único de Segunda Categoría, Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según sea el tipo de renta y el domicilio o residencia de quien los percibe.





Cuadro resumen de la Ley sobre Impuesto a la Renta





¿Quiénes deben presentar la Declaración de Renta?

La Declaración de Renta es una obligación anual que deben cumplir empresas y personas naturales durante el mes de abril, utilizando el Formulario 22. En este formulario se declaran las rentas obtenidas en el año comercial anterior. El plazo general vence el 30 de abril, a excepción de casos como el término de giro; en este escenario, el impuesto debe pagarse dentro de los dos meses siguientes al término de giro o cese de actividades, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario.

Están obligados a presentar la Declaración de Renta

En términos generales, todas las empresas están obligadas a presentar su declaración de renta, independientemente de si obtuvieron utilidades o pérdidas en el ejercicio.

Asimismo, deben presentar el Formulario 22 las personas naturales cuyos ingresos afectos al Impuesto Global Complementario durante el año comercial 2025 superaron los \$11.265.804 (equivalentes a 13,5 UTA al 31 de diciembre de 2025).

En el caso de trabajadores dependientes o pensionados que perciban simultáneamente ingresos de más de un empleador o pagador, estos deberán reliquidar el Impuesto Único de Segunda Categoría. Esta obligación aplica si la suma total de sus rentas anuales supera las 13,5 UTA y genera un diferencial de impuesto a pagar.

➤ Quienes pagan Impuesto de Primera Categoría con carácter de único a la renta. Aplica a pequeños mineros artesanales, comerciantes de la vía pública y los suplementeros, entre otros, siempre que estas sean sus únicas actividades. La modalidad de pago varía según el rubro: para los mineros, el impuesto es retenido por los compradores de minerales; para los pequeños comerciantes, es recaudado por la municipalidad respectiva; y en el caso de los suplementeros, la retención recae en las empresas periodísticas, editoras o distribuidoras.

➤ Contribuyentes con obligación tributaria cumplida mensualmente. Incluye a personas con sueldos o pensiones de un solo pagador. Estos contribuyentes pueden declarar voluntariamente para acceder a beneficios como el Crédito por Gastos en Educación o la Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria, siempre que cumplan con los requisitos legales.

➤ Personas naturales con rentas exentas, es decir, con ingresos anuales iguales o inferiores a \$11.265.804 (13,5 UTA al 31.12.2025). También pueden presentar voluntariamente su declaración para solicitar la devolución de retenciones, Pagos Provisionales Mensuales (PPM), Crédito por Impuesto de Primera Categoría con derecho a devolución, entre otros.

➤ Otros contribuyentes liberados por la Ley sobre Impuesto a la Renta.

No obligados a presentar la Declaración de Renta

No se encuentran obligados a presentar una Declaración de Renta:

➤ Quienes durante el año comercial 2025 percibieron exclusivamente ingresos calificados como "no renta" para efectos tributarios. Entre estos se incluyen: indemnizaciones por accidentes del trabajo, desahucio y por años de servicio que cumplan con los requisitos legales, asignaciones familiares y la adquisición de bienes por herencia o donación.



Determinación del Impuesto Global Complementario para personas naturales

Las personas naturales con domicilio o residencia en Chile deben declarar y pagar el Impuesto Global Complementario (IGC) en el mes de abril de cada año, por los ingresos obtenidos en el año inmediatamente anterior.

Este impuesto es de carácter progresivo, es decir, a mayor renta mayor es la tasa de impuesto a aplicar y se determina utilizando la tabla del Impuesto Global Complementario, que para el año tributario 2026 es la siguiente:

El primer tramo de rentas, correspondiente a los ingresos anuales iguales o inferiores a \$11.265.804, se encuentra exento de este impuesto.

Para las autoridades del país, como el Presidente de la República, ministros de Estado, subsecretarios, senadores y diputados, aplica una tabla distinta, cuya principal diferencia radica en el último tramo de rentas (artículo 52 bis de la LIR).

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	11.265.804,00	Exento	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,04	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,08	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,23	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,35	19.460.633,28
258.696.240,01	Más	0,40	32.395.445,28

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	11.265.804,00	Exento	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,04	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,08	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,23	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	125.175.600,00	0,35	19.460.633,28
125.175.600,01	Más	0,40	25.719.413,28



Caso práctico para la determinación de la base imponible del Impuesto Global Complementario

Antecedentes:

Un trabajador a honorarios percibió ingresos durante el año comercial 2025 por \$22.000.000, según el siguiente detalle:

Rut Retenedor	Honorarios Anuales Actualizados	Impuesto Retenido Actualizado (14.5%)
00.000.000-0	\$5.000.000	\$725.000
00.000.000-0	\$3.000.000	\$435.000
00.000.000-0	\$2.500.000	\$362.500
00.000.000-0	\$1.500.000	\$217.500
00.000.000-0	\$9.000.000	\$1.305.000
00.000.000-0	\$1.000.000	\$145.000
Total	\$22.000.000	\$3.190.000

Debido a que su actividad profesional se encuentra acogida al régimen de presunción de gastos, se permite rebajar un 30% por este concepto, con un tope de 15 UTA al 31.12.2025 (\$12.517.560).

Por lo que su base imponible corresponderá a:

Total Honorarios	\$22.000.000.-
Menos gastos presuntos	\$ 6.600.000.-
Base imponible	\$15.400.000.-

Desarrollo:

Con la base imponible determinada, podemos definir el tramo y el factor con el que tributarán sus ingresos. Para este ejercicio, corresponde al destacado en la siguiente tabla:

Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
De \$ 0,00	11.265.804,00	Exento	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,04	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,08	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,23	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,35	19.460.633,28
258.696.240,01	Más	0,40	32.395.445,28



Cálculo del Impuesto Global complementario:

» Para realizar el cálculo, tomaremos la base imponible y el factor, y a su resultado le restaremos la rebaja, lo que nos dará como resultado el Impuesto Global Complementario determinado.

Impuesto Global Complementario a declarar en el código [157] del F22

El monto del impuesto de \$165.368.- se obtiene ubicando el tramo de renta imponible en la tabla de Impuesto Global Complementario.

Renta	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
\$15.400.000	0,040	\$616.000	= 616.000 – 450.632,16 = 165.368.-

Consideraciones:

- » Para este ejercicio los datos se encuentran actualizados al 31.12.2025.
- » El trabajador no contaba con beneficios ni créditos adicionales.
- » Este ejercicio es informativo, ya que la propuesta contiene los datos informados y no será necesario realizar los cálculos.

Base imponible para la determinación del impuesto

La base imponible, o monto sobre el cual se calculan los impuestos, está compuesta por todas las rentas obtenidas por las personas naturales con domicilio o residencia en Chile, ya que la característica más importante del Impuesto Global Complementario es que “globaliza” todas las rentas. Solo se excluyen los ingresos calificados como Ingresos No Renta (INR) establecidos por Ley.

Especialmente, deberán incluirse en la base imponible del Impuesto Global Complementario las siguientes rentas:



Existen rentas exentas del Impuesto de Primera Categoría, como el arriendo de bienes raíces no agrícolas obtenidos por personas naturales. No obstante, estos montos generalmente deben incluirse en la Declaración de Renta anual para determinar el Impuesto Global Complementario (IGC). Una excepción relevante son las dos primeras viviendas acogidas al **DFL2**, las cuales califican como ingreso no renta.



Por otro lado, existen rentas exentas del Impuesto Global Complementario, como los intereses por depósitos que no superen las 20 UTM (\$1.390.840 a diciembre de 2025) obtenidos por ciertos contribuyentes. Si se cumplen los requisitos, estos montos se incorporan en la base imponible solo para determinar el **tramo de progresividad** de la tabla del IGC; este efecto se neutraliza posteriormente mediante el “**Crédito Proporcional por Rentas Exentas**”.

De esta forma, los ingresos a considerar se registran en las líneas 1 a la 14 del **Formulario 22**, como se detalla a continuación:

BASE IMPONIBLE IUSC O IGC O IA									
TIPOS DE RENTAS Y REBAJAS			CRÉDITO POR IMPUESTO DE PRIMERA CATEGORÍA				RENTAS Y REBAJAS		
			CON OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN		SIN OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN				
			Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución	Sin derecho a devolución	Con derecho a devolución			
RENTAS BRUTAS AFECTAS									
1	Retiros o remesas afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1592	1024	1593	1025	104		+	
	a) Propios	2005	2008	2007	2008	2009		+	
	b) Por participaciones	2000	2001	2002	2003	2004		+	
2	Dividendos afectos al IGC o IA, según art. 14 letras A) y/o D) N° 3 LIR	1594	1028	1595	1027	105		+	
3	Gastos rechazados y otras partidas referidos en el art. 21 inc. 3° LIR					108		+	
4	Rentas presuntas propias o por participaciones, según art. 14 letra B) N° 2 y art. 34 LIR				603	108		+	
	a) Propios				1920	1921			
	b) Por participaciones				1922	1923			
5	Rentas propias o por participaciones, según art. 14 letra B) N° 1 LIR (renta efectiva sin contabilidad completa)	1721	1722	1596	954	955		+	
	a) Rentas propias por concepto de arrendamiento, subarrendamiento, usufructo o cesión de cualquier otra forma del uso o goce temporal de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, determinadas mediante el respectivo contrato			1917	1848	1849			
	b) Por participaciones en empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa			1850	1851	1852			
	c) Por participaciones en empresas que determinan su renta efectiva sin contabilidad completa (siempre que a su vez correspondan a rentas efectivas provenientes de terceros)	1853	1854	1855	1856	1857			
	d) Por participaciones en empresas acogidas al régimen de renta presunta (siempre que a su vez correspondan a rentas efectivas provenientes de terceros)	1858	1859	1860	1861	1862			
	e) Rentas esporádicas propias					1872	1873		
	f) Otras rentas			1883	1864	1865			
6	Rentas propias o por participaciones, según art. 14 letra D) N° 8 LIR	1597	1598	1599	1631	1632		+	
	a) Propias	2010	2011	2012	2013	2014		+	
	b) Por participaciones	2015	2016	2017	2018	2019		+	
7	Rentas percibidas de los arts. 42 N° 2 (honorarios) y 48 (rem. directores S.A.) LIR, según Recuadro N° 1					110		+	
8	Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR), mayor valor en la enajenación o rescate de cuotas fondos mutuos y fondos de inversión y enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR) y retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)				605	155		+	
	a) Rentas de capitales mobiliarios (art. 20 N° 2 LIR)				1866	1867			
	b) Mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de cuotas fondos mutuos y fondos de inversión y en la enajenación de acciones y derechos sociales (art. 17 N° 8 LIR)					1869			
	c) Retiros de ELD (arts. 42 ter y quáter LIR)					1871			
9	Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1633	1105	1634	606	152		+	
	a) Rentas comprendidas en el art. 57 LIR, que no excedan los límites de 20 o 30 UTM, según corresponda	1874	1875	1876	1877	1878			
	b) Retiros y/o dividendos informados por las empresas y sociedades administradoras de FI y FM	1879	1880	1881	1882	1883			
	c) Retiros de ELD del art. 42 ter LIR efectuados durante el año 2025, que no excedan los límites exentos de impuesto de 200 u 800 UTM					1884			
	d) Otras Rentas exentas del IGC, según art. 54 N° 3 LIR	1885	1886	1887	1888	1889			
10	Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)			1635	1031	1032		+	
11	Mayor valor en la enajenación de bienes raíces situados en Chile				1890	1891		+	
12	Otras rentas de fuente extranjera afectas al IGC o IA (según instrucciones)				1914	1104		+	
13	Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098		Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161		+	
14	Incremento por IDPC, según arts. 54 N° 1 y 62 LIR	159		Incremento por impuestos soportados en el exterior, según art. 41 A LIR	748	749		+	



En la Propuesta de Declaración de Renta se mostrará una versión resumida, con las líneas que efectivamente contienen ingresos, rebajas y créditos tributarios.

Respecto de los trabajadores dependientes y pensionados, contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), no se encuentran obligados a presentar la Declaración de Renta en la medida que obtengan solo rentas de un empleador, habilitado o pagador. Aquellos trabajadores dependientes y pensionados que perciban rentas de más de un empleador, habilitado o pagador se encuentran obligados a efectuar una reliquidación del Impuesto Único de Segunda Categoría, en la medida que de ella resulte un mayor impuesto a pagar, o sea que la suma total de las rentas a reliquidar supere las 13, 5 UTA.

Esta reliquidación consiste en el recálculo del IUSC, llevando la suma de todas las rentas a una base anual, actualizadas. En este procedimiento se pueden obtener dos resultados:

» Una devolución de impuestos: Beneficia principalmente a los contribuyentes que obtienen sueldos variables (bonos e incentivos), o bien, han dejado de percibir ingresos en uno o más meses del año. Eventualmente, pueden obtener una devolución de los impuestos pagados en exceso en

los meses en que la tasa de impuesto, considerando la suma mensual de sus rentas, fue mayor a la tasa obtenida considerando la suma total anual de estas.

» Una diferencia de impuestos a pagar: En esta situación se encuentran, por ejemplo, las personas naturales que perciben rentas de dos empleadores, o un sueldo y una pensión, donde cada una se encuentra bajo los tramos exentos de impuesto. Sin embargo, al sumar ambas rentas, estas podrían situarse en un tramo gravado con impuesto.

En la reliquidación, los montos por IUSC retenidos y enterados al Fisco por el empleador servirán de crédito a imputar contra la nueva carga tributaria calculada en su base anual, llamado "Crédito por Impuesto Único de Segunda Categoría", el que se registra en el código [162] del Formulario 22. Esta mecánica se genera automáticamente en la Propuesta de Declaración Renta.

Aquellos contribuyentes que no se encuentran obligados a presentar el Formulario 22, pero cumplen con los requisitos para optar a algún beneficio tributario o desean solicitar la devolución de remanentes de impuestos producto de retenciones practicadas, PPM o créditos con derecho a devolución, deberán presentar voluntariamente la Declaración de Renta.





CONSULTA DE LA SITUACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE IMPUESTOS ANUALES A LA RENTA

Independiente de la alternativa utilizada para presentar la declaración, es posible consultar el estado de esta en sii.cl <menú Servicios online >, <Declaración de renta >, <Consulta y seguimiento >, <opción Consultar estado de declaración>.

Al seleccionar esta opción, se solicitará RUT y clave tributaria o Clave Única.

Consulta Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA

Esta opción permitirá conocer la situación actual e historial de una Declaración de Impuesto a la Renta.

Para empezar, selecciona el año tributario de la declaración que deseas consultar:

Consultar Información

Seleccione el año tributario a consultar

2026

Consultar

Una vez que se ha escogido el año tributario en consulta, se desplegará la situación actual de la declaración con los siguientes botones de visualización y descarga:

Consulta Estado

CONSULTA DE ESTADO DE DECLARACIÓN DE RENTA

Nombre/Razón Social:

Situación Renta Actual

El Servicio de Impuestos Internos autorizó a la Tesorería General de la República la devolución total solicitada por \$3.554, la cual se realiza a través de depósito por un monto de \$3.618, el que está reajustado a la fecha de emisión. Para mayor información consulte los eventos que se detallan más abajo en la sección "Historial".

[Ver Certificado Solemne](#)
[Ver Formulario 22 Compacto](#)
[Rectificar Declaración](#)

Historial

Folio:

Fecha	Descripción	Detalle
	Declaración recibida a través de Internet, solicita Devolución por \$3.554.	Formulario 22
	Su devolución solicitada por \$3.554 fue autorizada.	
	Tesorería General de la República informa que depositará \$3.618 (reajustado a la fecha de emisión).	

- Consulta de estado de pagos pendientes**
En esta opción podrá informarse estado de sus pagos pendientes.
- Ayuda para corregir observaciones**
En esta opción encontrará instrucciones que ayudan a corregir las observaciones más comunes en forma individual.



Después de concluir con los procesos de verificación de las Declaraciones de Impuestos Anuales a la Renta, se desplegarán los antecedentes sobre la devolución solicitada, cuando corresponda. Si existen inconsistencias entre lo declarado y la información que se encuentra en poder del Servicio de Impuestos Internos, la devolución podría quedar total o parcialmente retenida. El detalle de estas inconsistencias se muestra en la Consulta Estado mediante un código y su glosa descriptiva.

Al seleccionar la opción de “Ayuda para corregir observaciones” se desplegará el catálogo de ayuda específica para corregir las inconsistencias más comunes de las declaraciones de renta.

En esta página podrá encontrar ayuda específica para corregir las observaciones más comunes a las declaraciones de renta, las cuales se producen por diferencias entre la declaración de renta presentada y la información presente en los registros del SII. Para ver las ayudas seleccione el código correspondiente a la observación que presenta su declaración.

Busca tu Observación por letra y número :

letra A									
A03	A04	A05	A07	A08	A09	A105	A106	A107	A109
A110	A112	A122	A125	A126	A129	A13	A130	A135	A136
A137	A138	A18	A37	A41	A48	A49	A50	A51	A52
A55	A56	A58	A59	A62	A63	A64	A68	A69	A70
A73	A77	A79	A80	A81	A82	A86	A87	A88	A89
A92	A96	A99							
letra B									
B100	B101	B23	B26	B35	B39	B42	B44	B45	B48

Finalmente, los errores u omisiones detectados en la Declaración de Renta podrán ser corregidos a partir de la segunda semana de junio de 2026. Para esto, se deberá consultar el estado de la declaración y seleccionar la opción de “Rectificar Declaración”, o directamente en sii.cl, <menú Servicios Online>, <Declaración de renta>, opción <Corregir o rectificar declaración>.

Declaración de renta

Compartir

Selecciona la opción a la cual deseas ingresar:

- Declarar Renta (F22)
- Pago diferido
- Corregir o rectificar declaración
- Consulta y seguimiento ➤
- Información para Empresas
- Asistentes para cálculos ➤
- Escritorio contable ⌵



Crédito por Gastos en Educación

¿En qué consiste?

Es un beneficio que permite a los contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría acceder a un crédito que rebaja los impuestos a pagar. Este monto asciende hasta \$174.803 (4,4 UF al 31.12.2025) en la Declaración de Renta, por cada hijo o hija que cumpla con los requisitos establecidos por ley.



Tener presente:

- El beneficio podrá ser utilizado por ambos padres, lo que significa 50% de las 4,4 UF para cada uno.
- Si de común acuerdo, deciden que el beneficio sea utilizado en su totalidad por un solo progenitor, el otro deberá traspasar su porcentaje enviando, previo a la presentación del Formulario 22, en la "Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos en educación, art. 55ter" que se encuentra disponible en el menú Servicios online/ Declaración de renta.
- Este beneficio no es un bono, sino que una rebaja del IGC o IUSC a pagar. De lo expuesto anteriormente, se puede apreciar que es condición indispensable que los padres, por las rentas o remuneraciones que perciban al término del ejercicio, queden afectos a impuesto para que tengan derecho al crédito respectivo.

Requisitos

- Tener uno o más hijos menores de 25 años, matriculados en una institución de enseñanza pre-escolar, básica, diferencial o media reconocida por el Estado.
- Mínimo de 85% de asistencia en la institución en que está matriculado (salvo impedimento justificado o fuerza mayor) del hijo menor de 25 años.
- Los ingresos obtenidos por el padre y/o la madre en el año 2025 deben estar afectos a impuesto.



Los ingresos están afectos a Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría cuando sobrepasan los \$11.265.804 (13,5 UTA al 31.12.2025).

» La suma anual de las rentas totales de los padres en conjunto no puede ser superior al monto de \$31.464.544 (792 UF al 31.12.2025).

Verifique si se cumple el requisito de las rentas, ya que es el principal motivo de error en las solicitudes y puede ser la causa de que la declaración quede observada y se retrase una eventual devolución.

Sii Servicio de Impuestos Internos

Mi Sii Servicios online Ayudas

REQUISITOS

El BENEFICIO EDUCACIONAL consiste en una rebaja, en su declaración de impuestos (Formulario 22).
Para acceder a este beneficio en su declaración de Renta, al 31 de diciembre de 2025 debe cumplir con lo siguiente:

- 1 Debe tener un hijo o hija que este cursando educación pre escolar, escolar, media o diferencial.
(1) El establecimiento educacional debe estar reconocido por el Estado.
(2) El hijo o hija debe ser menor a 25 años.
- 2 La asistencia del alumno debe ser como mínimo de un 85% durante el año.
- 3 Ser madre o padre del alumno.
(1) No aplica en caso de ser tutor legal.
- 4 La suma de los ingresos totales de los padres NO debe sobrepasar las 792 UF (\$31.464.544).
(1) La suma de los ingresos corresponden al año anterior de la Declaración de Renta (F22) en curso.

Continuar Salir

¿Cómo solicitar el beneficio?

» El beneficio solo se solicita en la Declaración de Renta, Formulario N° 22.

» Cada padre y/o madre tiene derecho a utilizar el 50% del beneficio (2,2 UF al 31.12.2025) por el solo hecho de existir el vínculo de parentesco inscrito en el Registro Civil, es decir, el derecho no se pierde por no tener contacto con el hijo/a.

» Si traspasan el porcentaje de beneficio de un padre a otro, deberá presentar, previo al envío del Formulario 22, la Declaración jurada simple de cesión de beneficio de crédito por gastos en educación, art. 55 ter.

» Se debe completar el "Asistente de crédito por gasto en educación" al realizar la declaración de renta para que el SII determine si se cumple el requisito del monto de los ingresos percibidos para hacer uso del beneficio.

» Si el asistente no está disponible, verificar la información enviada por el establecimiento educacional en el cual se encuentran matriculados el o los hijos, la cual se encuentra disponible [sii.cl > Servicios online > Declaración de renta > Consulta y seguimiento > Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros > Cesión Beneficio crédito por gastos en educación cumplimiento asistencia](#).

Si por algún motivo la información de uno o más hijos no ha sido considerada en la Propuesta de Declaración de Renta o en la declaración jurada simple de cesión del beneficio, se deberá tomar contacto con el Servicio de Impuestos Internos a través del contacto web en [sii.cl](#), menú Ayuda, e ingresar la consulta; o comunicarse a través de la orientación telefónica.



Caso práctico para la determinación del Crédito por Gastos en Educación

Antecedentes:

» Una madre con tres hijos menores de 25 años que trabaja para un solo empleador. Sus sueldos y rentas fueron informados en el Certificado N° 6 bajo el siguiente detalle:

	Remuneraciones afectas a impuestos, actualizada	Impuesto Único de Segunda Categoría, actualizado
Empleador XYZ	\$12.000.000	\$35.213

Consideraciones para determinar el beneficio:

» Los tres hijos se encuentran estudiando en instituciones de educación básica reconocidas por el Estado.

» El padre percibió remuneraciones durante el año comercial 2025 por un monto de \$9.500.000, renta que no se vio afectada por el Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC).

» Ninguna de las partes (padre o madre) cedió su porcentaje al otro mediante la declaración jurada simple de cesión del beneficio. Por lo tanto, ambos pueden utilizar el 50% del crédito

» Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2025.

» Dado que ambos padres reciben rentas de un solo empleador, no están obligados a presentar su Declaración de Renta; sin embargo, para hacer uso de este beneficio, deben presentarla de forma voluntaria.

Desarrollo:

» El sueldo de la madre se encuentra afecto al Impuesto Único de Segunda Categoría. Por ello, al realizar su declaración, se desplegará el asistente del beneficio para calcular el monto del Crédito por Gastos en Educación que le corresponde.

» El sueldo del padre está exento del Impuesto Único de Segunda Categoría, razón por la cual no podrá hacer uso del beneficio (ya que no tiene impuesto contra el cual rebajar el crédito).

» Los tres hijos cumplen con todas las condiciones legales: edad, matrícula en un establecimiento educacional reconocido por el Estado y el porcentaje de asistencia mínima exigido.

» La suma anual de las rentas de ambos padres totaliza \$21.500.000, monto que no excede el tope máximo de \$31.464.544 (792 UF al 31.12.2025) para acceder al beneficio.

Al no existir una cesión del beneficio mediante declaración jurada, la madre podrá utilizar el 50% del crédito por cada uno de sus hijos.



Cálculo del monto del beneficio:

» El crédito por cada hija o hijo es de 4,4 UF, lo que para el AT 2026 (Año Tributario) corresponde a un valor total de \$174.803.

» Dado que no existe una cesión del crédito por parte del padre a la madre, el monto que ella puede utilizar por cada hijo es de 2,2 UF (50% del crédito). Para este proceso de renta, dicho monto equivale a \$87.402 por cada carga.

Cálculo de crédito		
UF al 31.12.2025		\$39.727,96
Crédito por cada hijo	2.2 UF * 3 hijos	6,6 UF
Hija 1	174.803 * 50% del crédito	\$87.402
Hijo 2	174.803 * 50% del crédito	\$87.402
Hija 3	174.803 * 50% del crédito	\$87.402
Beneficio para utilizar en el Formulario 22 en el código [895]		\$262.206

Determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría

Tabla IGC o IUSC AT 2026			
Renta Imponible Anual		Tasa o Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
0,00	11.265.804,00	EXENTO	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,040	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,080	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,230	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,350	19.460.633,28
258.696.240,01	Y MAS	0,400	32.395.445,28

Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), código [157] del F22

El monto del impuesto determinado de \$29.368 se obtiene al ubicar el total de las rentas anuales actualizadas (\$12.000.000) en el tramo correspondiente de la tabla del Impuesto Global Complementario del Año Tributario 2026.

Sueldo	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
12.000.000	0,040	480.000	= 480.000 – 450.632,16 = 29.368



Declaración del Crédito por Gastos en Educación (art. 55 ter LIR) en el Formulario 22

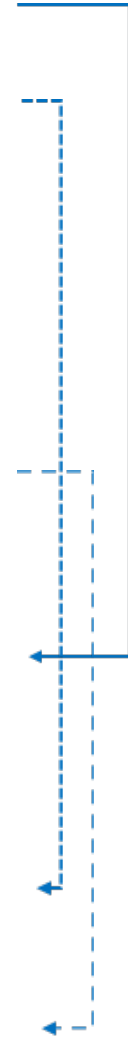
CRÉDITO GASTOS EN EDUCACIÓN								
Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	12.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030		161	12.000.000	+
SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)						158	12.000.000	=
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC						170	12.000.000	=
IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)						157	29.368	+
Crédito al IGC o IUSC por gastos en educación, según art. 55 ter LIR						895	262.206	-
Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR						162	35.212	-
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO						304	-268.050	=
Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	35.212	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116		757	35.212	-
REMANENTE DE CRÉDITO								
SALDO A FAVOR						85	35.212	+
Menos: saldo puesto a disposición de los socios						86		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA								
Monto						87	35.212	+

Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Único de Segunda Categoría (IUSC), según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR), código [157] del F22
 El monto del impuesto de \$29.368 se obtiene al ubicar el total de las rentas actualizadas (\$12.000.000) en el tramo de rentas imposables de la tabla del Impuesto Global Complementario (o IUSC anual) correspondiente al Año Tributario 2026.

Sueldo	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
12.000.000	0,040	480.000	= 480.000 – 450.632,16 = 29.368

Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR, código [162] del F22
 El monto de \$35.213 representa las retenciones de impuesto que tu empleador informó en la DJ 1887. Estos valores fueron pagados mes a mes mediante el F29.

Devolución solicitada: Al realizar la Declaración de Renta, el Impuesto Único de Segunda Categoría anual determinado (Código [157]) resulta menor al crédito por gastos en educación que el contribuyente tiene derecho a utilizar (Código [895]). Esto genera que el Impuesto Único de Segunda Categoría retenido y pagado mes a mes (Código [162]) sea devuelto en su totalidad al contribuyente.





Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria

¿En qué consiste?

Es un beneficio para contribuyentes afectos a Impuesto Único de Segunda Categoría e Impuesto Global Complementario que les permite rebajar de la renta bruta imponible anual, los intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria durante el año comercial 2025, destinados a adquirir o construir una o más viviendas (nuevas o usadas), o en créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.

El beneficio tiene un tope de \$6.676.032 (8 UTA al 31.12.2025) y el monto de la rebaja dependerá de tu renta bruta anual.

La deducción corresponderá a los intereses efectivamente pagados que provengan de estos créditos hipotecarios y se aplicarán según los siguientes topes:



» Personas con rentas anuales inferiores a \$75.105.360 (90 UTA) podrán rebajar la totalidad de los intereses efectivamente pagados durante el año por su crédito hipotecario. Esta rebaja tiene un tope máximo de \$6.676.032 (equivalente a 8 UTA al 31.12.2025).

» Personas con rentas anuales superiores a \$75.105.360 y hasta \$125.175.600 (entre 90 y 150 UTA) En este tramo, el monto de la rebaja se determina aplicando un factor al interés efectivamente pagado (considerando el tope máximo de \$6.676.032 o 8 UTA).

El porcentaje a aplicar se obtiene mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Porcentaje de rebaja} = 250 - (1,667 \times \text{Renta bruta en UTA})$$

La Renta Bruta Imponible corresponde a la sumatoria de las rentas registradas en las Líneas 1 a la 14 del Formulario 22, menos la cantidad registrada en el Código [765] de la Línea 23.

» Personas con rentas anuales superiores a \$125.175.600 (sobre 150 UTA):

En este tramo, las personas no tienen derecho a la rebaja por concepto de intereses hipotecarios (Art. 55 bis), independientemente del monto de los intereses efectivamente pagados durante el año comercial.



Requisitos

Adquirir o construir una o más viviendas, nuevas o usadas, mediante un crédito con garantía hipotecaria.

¿Cómo solicitar el beneficio?

Al ingresar a declarar la Propuesta de Renta tendrá incorporado el monto del beneficio, ya que la información es proporcionada por la institución financiera con la cual se contrató el crédito con garantía hipotecaria. Es importante revisar la información de los agentes retenedores antes de enviar el Formulario 22.

La única forma de hacer uso de este beneficio es presentando el Formulario 22, incluso cuando el contribuyente no se encuentre obligado a hacerlo.

Cuando la vivienda ha sido adquirida en comunidad, es decir, existe más de un deudor, será solo uno de ellos el que podrá hacer uso de la rebaja tributaria. Para ello, se deberá dejar constancia expresa en la escritura de adquisición de la vivienda mediante el crédito con garantía hipotecaria, de la identificación del comunero y deudor que hará uso del beneficio.

Antes de enviar su Declaración de Renta, es fundamental verificar que la información proporcionada por los agentes retenedores o informantes sea correcta. Para realizar esta revisión, debe ingresar al sitio web del SII, menú Servicios online, opción Declaración de renta, luego Consulta y seguimiento y seleccionar Información de sus ingresos, agentes retenedores y otros.

» Este beneficio es compatible con el Crédito por Adquisición de Viviendas Nuevas (Ley N° 21.631). Este último consiste en un crédito reembolsable de hasta 16 UTM (\$1.112.672 al 31.12.2025), el cual puede ser imputado contra el Impuesto a la Renta u otras obligaciones declaradas en el Formulario 22, durante los años tributarios 2024 al 2029.

» Pueden solicitar este beneficio los contribuyentes del Impuesto Único de Segunda Categoría, del Impuesto Global Complementario y para personas con rentas percibidas, incluso si estas se encuentran exentas de tributación.

» También el SII pone a disposición el "Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis", donde se podrá verificar el monto del beneficio en la Declaración de Impuesto Anuales a la Renta.

Volver
Compartir

Asistentes para cálculos

- Asistente de Renta Presunta
- Asistente de cálculo de rebaja por intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según Art.55 bis.**
- Asistente de cálculo de rebaja por dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al DFL N°2/59 según Ley N°19.622/99
- Asistente de cálculo de crédito proporcional por rentas exentas
- Asistente de cálculo de ahorro previsional voluntario Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de Impuesto Único por retiros de ahorro previsional voluntario, Art.42 bis.
- Asistente de cálculo de rebaja zonas extremas
- Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión y/o Cuotas de Fondos Mutuos
- Asistente de cálculo de arriendos de bienes raíces
- Asistente de cálculo de enajenación de bienes raíces



Caso práctico para determinar la Rebaja de Intereses por Créditos con Garantía Hipotecaria (Art. 55 bis)

Antecedentes:

A continuación, se presenta el ejercicio para un contribuyente que percibió remuneraciones de un único empleador durante el año comercial 2025, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Total, remuneraciones anuales afectas a impuestos, actualizada	Impuesto de segunda categoría, retenido, actualizado
Empleador	\$15.500.000	\$ 175.213

Consideraciones:

» El contribuyente mantiene una deuda hipotecaria con un dividendo mensual de \$230.000. De este monto, \$130.000 corresponden a intereses y \$100.000 al abono de capital.

» El contribuyente no percibió rentas de otras fuentes (como honorarios o arriendos) durante el año comercial 2025.

» Los datos se encuentran actualizados al 31.12.2025, según los factores de corrección monetaria vigentes.

» Las remuneraciones percibidas en el año 2025 superan el tramo exento, por lo que el contribuyente tiene un impuesto determinado sobre el cual aplicar la rebaja.

Desarrollo:

» El contribuyente tiene derecho a rebajar el 100% de los intereses pagados por su crédito hipotecario, ya que su renta anual es inferior a 90 UTA.

El monto a rebajar corresponde a los intereses efectivamente pagados durante el año comercial 2025, los cuales ascienden a \$1.560.000 (\$130.000 de interés mensual X 12 meses). Este valor se encuentra bajo el tope legal de 8 UTA (\$6.676.032).

Por lo tanto, el contribuyente podrá rebajar de su base imponible el total de los intereses pagados (\$1.560.000).

Cálculo del monto del beneficio

Rentas por concepto de remuneraciones	\$15.500.000
Rebaja de intereses efectivamente pagados	<u>(\$1.560.000)</u>
Nueva base imponible de IUSC	\$13.940.000

¡Importante!

Debido a que el contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador, no se encuentra obligado a presentar el Formulario 22. Sin embargo, para acceder al beneficio de los intereses hipotecarios, deberá presentar su declaración de forma voluntaria.



Declaración del Crédito con Garantía Hipotecaria en el Formulario 22 AT 2026

Determinación del Impuesto

Con la nueva base ubicamos el tramo en el cual deben tributar las rentas obtenidas:

Tabla IGC o IUSC AT 2026			
Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
0,00	11.265.804,00	EXENTO	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,040	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,080	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,230	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,350	19.460.633,28
258.696.240,01	Y MAS	0,400	32.395.445,28

Impuesto Único de Segunda Categoría código [157] del F22

El monto del impuesto de \$106.968 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas netas de la rebaja en análisis (\$13.940.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla.

Renta	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
13.940.000	0,040	557.600	= 557.600 – 450.632.16 = \$ 106.968

REBAJA DE INTERESES POR CRÉDITOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA							
Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.500.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	15.500.000	+
SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	15.500.000	=
Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750	1.560.000	Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	1.560.000	-
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC					170	13.940.000	=

IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	106.968	+
Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	175.213	-
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	68.245	=

Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	68.245	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116	757	68.245	-
RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	-68.245	=

REMANENTE DE CRÉDITO		
SALDO A FAVOR	85	68.245 +
Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86	+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA		
Monto	87	68.245 +



Ahorro Previsional Voluntario (APV)

El ahorro previsional voluntario es un instrumento adicional y complementario al ahorro en la cuenta de capitalización individual obligatoria en una AFP, cuyo objetivo principal es aumentar el monto de la pensión o compensar períodos no cotizados. Este instrumento de ahorro se puede contratar en una AFP o una institución autorizada por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).



Algunos tipos de ahorro previsional voluntario son:

- » Depósitos de ahorro previsional voluntario
- » Cotizaciones voluntarias
- » Ahorro previsional voluntario colectivo

Cuando el trabajador escoge alguna de estas formas de ahorro, podrá optar por uno de los siguientes beneficios tributarios:

Opción 1: Bonificación fiscal, sin rebaja inmediata de la base imponible de impuestos

Esta modalidad es conocida como el régimen de la letra a) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500, o bien, el régimen del inciso segundo del artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

Bajo esta opción, el Estado otorga una bonificación fiscal del 15% sobre el monto ahorrado durante el año, con un tope anual de \$417.252 (equivalente a 6 UTM al 31.12.2025).

Este régimen no contempla una rebaja de impuestos en el año en que se realiza el ahorro. Sin embargo, al momento de pensionarse, los aportes destinados a anticipar o mejorar la pensión permiten una rebaja proporcional en la base imponible de dicha jubilación.

Si el trabajador decide retirar sus fondos de APV antes de cumplir la edad de pensión, el monto del ahorro en sí no tributará. No obstante, la institución administradora (AFP o Institución Autorizada) deberá descontar desde la cuenta de bonificaciones fiscales un 15% del monto retirado (o el saldo remanente, si fuera inferior) para devolverlo a la Tesorería General de la República.



En caso de retiro anticipado, el contribuyente sí deberá tributar por la rentabilidad generada por esos ahorros. Esta ganancia será informada automáticamente al Servicio de Impuestos Internos (SII) por la institución respectiva para su declaración en el Formulario 22.

Opción 2: Rebaja de la base imponible de impuestos en el año del ahorro.

Esta modalidad, conocida como el régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500 o del inciso primero del artículo 42 bis de la LIR, permite rebajar el ahorro directamente de la base imponible sobre la cual se calcula el Impuesto Único de Segunda Categoría o el Global Complementario.

Dicha rebaja se aplica de dos formas:

Mensual: Para trabajadores dependientes cuyos aportes se realizan mediante descuentos por planilla de remuneraciones.

Anual: Para trabajadores independientes o dependientes que realizan sus aportes de manera directa en la AFP o institución autorizada.

Este beneficio se traduce en un menor pago de impuestos mensual o en un saldo a favor en la Declaración de Renta, resultado que guarda estricta relación con el monto de los ahorros y el tramo de ingresos del contribuyente.

A diferencia del Régimen a), si los ahorros del Régimen b) son retirados por el contribuyente y no se destinan a anticipar o mejorar la pensión de jubilación, estos quedan afectos a un "Impuesto Único por Retiro de APV". Al momento de efectuar dicho retiro, la institución administradora del ahorro tiene la obligación de retener, a cuenta de este impuesto único, el 15% del monto retirado.

Propuesta Declaración de Renta.

Los aportes de Ahorro Previsional Voluntario (APV) que reducen directamente la carga tributaria en la Operación Renta corresponden al Régimen de la letra b) del artículo 20 L del D.L. N° 3.500. Su principal ventaja técnica es permitir la rebaja de la base imponible del Impuesto Global Complementario (o del Impuesto Único de Segunda Categoría, según corresponda).





Monto al que asciende el beneficio

Trabajadores dependientes

Pueden efectuar la rebaja mensual o anualmente.

La rebaja mensual es realizada por el empleador a través del descuento que realiza de la base de la remuneración con la que se determina el Impuesto Único de Segunda Categoría.

El tope de dicha rebaja es de hasta un monto máximo mensual de 50 UF (último día del mes respectivo).

La rebaja anual se aplica cuando el trabajador realiza aportes directos en una institución autorizada. En este caso, el beneficio se solicita en la Declaración de Renta a través del código 765 del Formulario 22.

Trabajadores independientes

El monto máximo que podrán rebajar anualmente de la base imponible del Impuesto Global Complementario no podrá exceder el monto equivalente a \$23.836.776 (600 UF al 31.12.2025).

Si el trabajador independiente también tiene la calidad de trabajador dependiente, el tope máximo anual a rebajar por concepto de APV será de 600 UF por ambas actividades.

Dada la naturaleza de estos contribuyentes, el ahorro previsional voluntario colectivo no opera para ellos.

El beneficio se solicita en el Formulario 22, en el Recuadro N° 1 de Honorarios, Código [770].

Caso práctico APV opción 2

Antecedentes:

➤ Un trabajador dependiente percibió remuneraciones de un solo empleador, montos que fueron informados mediante el Certificado N° 6, sobre Sueldos y Otras Rentas Similares, según el siguiente detalle:

	Remuneraciones afectas a impuesto, actualizadas	Impuesto Único de Segunda Categoría actualizado
Empleador XYZ	\$15.600.000	\$179.213

➤ La AFP informa que el trabajador efectuó un Ahorro Previsional Voluntario durante el año 2025, por la cantidad actualizada de \$400.000. Este ahorro fue realizado en forma directa y acogido al Régimen de la letra b) artículo 20 L. del D.L. N° 3.500, que rebaja base imponible de impuestos.

Desarrollo:

Cálculo de tope		
UF al 31.12.2025		\$39.727,96
Tope APV opción 2	600 UF	\$23.836.776
Monto APV realizado		\$400.000

En este caso, la rebaja por concepto de APV procede por \$400.000, por no superar el tope de la franquicia.

Con estos antecedentes, es posible determinar la nueva base imponible de IUSC:

Rentas por concepto de remuneraciones	\$15.600.000
Rebaja por APV	<u>(\$ 400.000)</u>
Nueva base imponible de IUSC	\$15.200.000



Determinación del Impuesto Único de Segunda Categoría

Declaración del APV en el Formulario 22 AT 2026

Tabla IGC o IUSC AT 2026			
Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
0,00	11.265.804,00	EXENTO	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,040	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,080	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,230	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,350	19.460.633,28
258.696.240,01	Y MAS	0,400	32.395.445,28

Impuesto Global Complementario (IGC) o Impuesto Único de Segunda Categoría, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR), a declarar en el código [157] del F22 = \$157.368.-

El monto del impuesto de \$157.368 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas menos la rebaja de APV (\$15.200.000) en el tramo de rentas imponibles de la tabla de Impuesto Global Complementario.

Remuneración	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
\$15.200.000	0,040	\$608.000	= 608.000 – 450.632,16 = \$157.368

REBAJA POR AHORRO PREVISIONAL VOLUNTARIO							
Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.600.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	15.600.000	+
SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	15.600.000	=
Ahorro previsional, según art. 42 bis inc. 1° LIR					765	400.000	
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC					170	15.200.000	=

IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	157.368	+
Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	179.213	-
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	-21.845	=

Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	-21.845	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116	757	-21.845	-
RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA					305	-21.845	=

REMANENTE DE CRÉDITO			
SALDO A FAVOR	85	21.845	+
Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA			
Monto	87	21.845	+



Enajenación de Bienes Raíces

¿En qué consiste?

Cuando una persona natural vende una o más propiedades y la ganancia obtenida no supera las 8.000 UF (\$317.823.680 al 31.12.2025), puede acceder a un beneficio tributario que le permite no pagar impuestos hasta completar dicho monto.

En términos sencillos, la utilidad (que es la diferencia entre el precio de venta y el valor de compra actualizado) se va acumulando a lo largo de la vida del contribuyente. Mientras el total de esas ganancias no sume más de 8.000 UF, se consideran un "ingreso no renta", es decir, están libres de impuestos.

Este beneficio se aplica sin importar el número de ventas realizadas, siempre que las propiedades hayan sido adquiridas a partir del 1 de enero de 2004 y que el vendedor no sea considerado un "comerciante habitual" de bienes raíces.



Recuerda que el beneficio de las 8.000 UF es un cupo único para toda la vida del contribuyente. Si en años anteriores ya utilizaste una parte de esta exención al vender una propiedad, este año solo podrás disponer del saldo restante hasta completar dicho límite.



Requisitos

- » El bien raíz debe estar situado en territorio nacional (Chile).
- » Entre la fecha de adquisición y la de enajenación (venta), debe haber transcurrido un plazo superior a un año. Este plazo se extiende a cuatro años en los siguientes casos:
 - » Venta de edificios por pisos o departamentos.
 - » Subdivisión de terrenos (sean estos urbanos o rurales).
 - » No debe existir una relación de parentesco o propiedad con el adquirente (comprador), según los términos de relación establecidos en el artículo 17 N° 8 de la LIR.

- » La casa: Adquirida en 4.000 UF y vendida en 9.000 UF.
- » El departamento: Adquirido en 7.000 y vendido en 11.000 UF.
- » En este caso, debemos sumar el mayor valor de ambas enajenaciones para determinar si se supera el límite legal.

Ejemplo de enajenación de bienes raíces

Consideremos a un contribuyente que adquiere una propiedad por 4.000 UF y posteriormente la vende en 7.000 UF. Para determinar el mayor valor (o ganancia), debemos restar al precio de venta el costo de adquisición que se corrige vía variación índice de precios al consumidor (VIPC). En este ejercicio, la diferencia es de 2.860 UF, monto que se imputará a su beneficio de las 8.000 UF.

Precio de venta	7.000 UF
(-) Costo de adquisición reajustado (supuesto)	(4.140 UF)
Mayor valor	2.860 UF

Resultado: El contribuyente no pagará impuestos por esta operación, ya que el monto obtenido es inferior al límite de 8.000 UF.

Analicemos otro escenario: Supongamos que una persona natural vende dos propiedades durante el año: una casa y un departamento.

Total, precio venta ambas propiedades	20.000 UF (9.000 +11.000)
(-) Costo de adquisición reajustado (supuesto)	11.410 UF (4.140+7.270)
Mayor valor	8.590 UF
Ingreso no tributable	8.000 UF
Ingreso tributable	590 UF

Resultado: En este escenario, el total obtenido supera el límite legal. Como el beneficio tributario tiene un tope máximo de 8.000 UF, la diferencia de 590 UF es la que queda sujeta al pago de impuestos.

Es importante recordar que el límite de 8.000 UF es único y personal. No importa cuántas propiedades poseas o cuántas ventas realices; este beneficio se va utilizando o agotando a lo largo del tiempo, ya sea en un solo año o en varios periodos.

Si el mayor valor obtenido sobrepasa este tope, el excedente quedará afecto a impuestos bajo las siguientes modalidades:





En el ámbito tributario, es esencial distinguir el momento en que se reconoce la renta:

» **Renta Percibida:** Se configura cuando el precio de venta del bien raíz ha sido efectivamente recibido por el contribuyente.

» **Renta Devengada:** Se configura cuando, aunque el precio no ha ingresado materialmente al patrimonio del vendedor, este ya posee un título o derecho legal sobre dicho monto (un crédito a su favor), independientemente de si el pago es exigible de inmediato.

Tratamiento de Bienes Raíces Adquiridos por Herencia:

Cuando un inmueble es adquirido por sucesión por causa de muerte, la ley otorga un beneficio para evitar la doble tributación.

Si el contribuyente vende la propiedad y esta no ha sido asignada a su empresa individual, podrá utilizar como crédito (descuento directo) contra el impuesto que resulte de la venta, el monto proporcional pagado por concepto de Impuesto a las Herencias, Asignaciones y Donaciones que corresponda al valor del bien raíz enajenado.

Este crédito puede aplicarse contra cualquiera de los siguientes impuestos, según corresponda:

- » Impuesto Único de tasa 10%.
- » Impuesto Global Complementario.
- » Impuesto Adicional (para residentes en el extranjero).

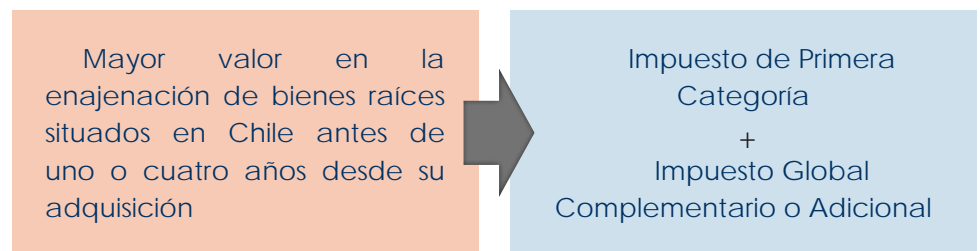
Limitaciones según el Plazo de Tenencia (1 y 4 años)

El beneficio del ingreso no constitutivo de renta (hasta 8.000 UF) y la tasa sustitutiva del 10% requieren el cumplimiento de plazos mínimos de propiedad. No se aplicarán estos beneficios cuando:

» **Plazo inferior a 1 año:** Entre la fecha de adquisición y la fecha de enajenación.

» **Plazo inferior a 4 años:** En el caso de edificios por pisos o departamentos (desde su construcción) o en la subdivisión de terrenos (loteos).

Efecto tributario: En estos casos, el mayor valor obtenido se considerará renta afecta al Régimen General de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR). Esto significa que el contribuyente deberá declarar y pagar el Impuesto de Primera Categoría y el Impuesto Global Complementario (o Adicional), según corresponda, sobre la base de la renta percibida o devengada.





Tributación que afecta a los contribuyentes que enajenen a un relacionado.

Cuando la enajenación se realiza a una parte relacionada, el mayor valor obtenido tributará con el Impuesto Global Complementario (IGC) o Adicional, según corresponda, sobre la base de la renta devengada.

En este escenario, el contribuyente no podrá optar a los siguientes beneficios:

- » La reliquidación del IGC.
- » La aplicación del Impuesto Único Sustitutivo del 10%.
- » El beneficio del ingreso no renta de hasta 8.000 UF.

Según el párrafo segundo del N° 8 del artículo 17 de la LIR, se entiende que existe relación cuando la enajenación se efectúa:

» **Del propietario a la entidad:** A una sociedad de personas o sociedad anónima cerrada en la que el enajenante participe directa o indirectamente.

» **Vínculos familiares:** Al cónyuge, conviviente civil o parientes ascendientes o descendientes hasta el segundo grado de consanguinidad (padres, abuelos, hijos y nietos).

» **Código Tributario:** A un relacionado en los términos del N° 17 del artículo 8° del Código Tributario.

» **Cargos directivos y control:** A directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, así como a cualquier entidad controlada directa o indirectamente por estos.

Mayor valor en la enajenación de bienes raíces situados en Chile a un relacionado.

Impuesto Global Complementario o Adicional

Asistente de enajenación de bienes raíces

Para facilitar la declaración anual de impuestos, el SII pone a disposición el Asistente de Enajenación de Bienes Raíces. Esta herramienta determina automáticamente si la utilidad de una venta califica como un "Ingreso No Renta" (libre de impuestos) o si debe tributar, utilizando la información reportada por Notarios y Conservadores de Bienes Raíces.

Al navegar en su Propuesta de Declaración de Renta, el asistente se desplegará de forma automática.

Es fundamental considerar los siguientes puntos:

Para aceptar la propuesta del SII, es obligatorio completar el asistente con la información solicitada. Si no se finaliza este proceso, el sistema no podrá generar la propuesta definitiva y solo se realizará un llenado parcial del Formulario 22.

El asistente se activará siempre que exista una venta informada, incluso si la utilidad no debe pagar impuestos. Esto permite al SII monitorear el tope histórico de 8.000 UF por persona y descontar automáticamente los saldos utilizados en años anteriores.

El contribuyente debe revisar que los valores de compra y venta coincidan con sus escrituras, asegurando que el cálculo de la utilidad sea correcto antes de enviar su declaración.



Bienes Raíces adquiridos antes de 2004

Los contribuyentes que vendan inmuebles adquiridos antes de esta fecha (independientemente de cuándo se realice la venta actual) se rigen por la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente al 31.12.2014. Bajo esta normativa, la totalidad de la utilidad obtenida se considera un Ingreso No Renta, siempre que se cumplan los requisitos de no habitualidad y que la venta no se realice a una parte relacionada.

Para las propiedades adquiridas después de dicha fecha, el contribuyente debe declarar si la operación se realizó con una **parte relacionada** o un tercero no relacionado. Esta validación es indispensable para determinar si existe derecho al beneficio de las **8.000 UF** o si la utilidad debe tributar en el Régimen General.

Para efectos de la Ley de Impuesto a la Renta, se entiende que existe una relación que impide acceder a los beneficios (como las 8.000 UF) en los siguientes casos:

» **Vínculos Empresariales:** Enajenaciones realizadas por un socio a empresas o entidades en las que tenga participación, ya sea de forma directa o indirecta.

» **Vínculos Familiares:** Ventas realizadas al cónyuge, conviviente civil o parientes (ascendientes o descendientes) hasta el segundo grado de consanguinidad. Esto incluye, por ejemplo, a padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos.

Si tras ingresar los datos de la venta el asistente determina que se tiene derecho al beneficio, se desplegará la pantalla correspondiente al 'Ingreso No Renta'. El contribuyente deberá completar la información solicitada y presionar el botón 'Continuar' para avanzar con su declaración de impuestos.

CÁLCULO DE ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES AT 2026

A continuación se despliega el listado de propiedades vendidas en año anterior, de acuerdo a nuestras bases de datos.

En este recuadro se determina si existe algún monto que deba tributar o si puede hacer uso del beneficio de ingreso no renta de 8.000 UF, según la normativa vigente.

Puedes agregar propiedades que no aparecen en el listado, indicando el Rol, fecha de adquisición y de enajenación en opción "Agregar Propiedad".

Rol	Comuna/ País	Fecha de Transacción ⓘ		Relación con Enajenante ⓘ		RUT	Nombre	Tiene derecho a las 8.000 UF
		Adquisición	Enajenación	Familiar	Societaria			
4830 - - 13	HUALPEN	24/03/2010	28/04/2025	No	No	5603821-3	CA CA CA	SI

Ver más información ⓘ
Agregar Propiedad ➕
Ayuda ⓘ

Continuar
Guardar



En la siguiente pantalla se presenta la información de la compra, que considera % de derechos, tipo de adquisición, valor en pesos.

Es fundamental revisar esta información y, en caso de ser necesario, completar o corregir cualquier dato faltante, asegurándose de que los valores ingresados correspondan a montos debidamente reajustados a la fecha de la enajenación.

Rol	Comuna/País	Porcentaje de su derecho al Bien Raíz	Precio de Venta \$	COSTOS		Renta producto de la enajenación \$
				Tipo de Adquisición	Valor en pesos \$	
4830 - 13	HUALPEN	100	135.000.000	Costo de adquisición	105.279.094	29.720.906

NOTA: El beneficio de 8.000 UF libres de impuestos es solo para transacciones que cumplan con los requisitos. Si utilizó parte o todo el monto en años anteriores debe restarlo este año.

Volver
Continuar
Guardar

Posteriormente, se presentará el siguiente detalle con los montos que debe declarar, incluso si la operación se encuentra exenta de impuestos.

CÁLCULO DE ENAJENACIÓN DE BIENES RAÍCES AT 2026

A tu disposición se encuentran los impuestos a declarar según enajenaciones por Artículo 17 N°8 letra b). Además, las instrucciones correspondientes para declarar en el formulario N° 22 por este concepto.

Rentas por Enajenación de Bienes Raíces	Según Art. 17 N°8 letra b) de la LIR	
	Enajenaciones a Partes Relacionadas	
Glosa	Cód. F22	Monto
Precios de enajenaciones del conjunto de bienes raíces	1981	135.000.000
Menos: Valor de adquisición de los bienes raíces reajustados	1983	105.279.094
Menos: Mejoras que hayan aumentado el valor de los bienes raíces reajustadas	1985	0
Mayor o menor valor determinado sobre las rentas devengadas	1987	29.720.906
Menos: Ingreso No Renta equivalente a 8.000 UF o saldo del ejercicio anterior		
Mayor valor percibido o devengado afecto a impuesto		
Saldo de ingreso no renta a utilizar en los ejercicios siguientes		
Mayor valor percibido en enajenaciones efectuadas en el ejercicio		
Mayor valor devengado a declarar en el año tributario actual		
Mayor valor devengado y no percibido a declarar en los años tributarios siguientes		
Mayor valor percibido en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en el ejercicio anterior		

Opciones de Régimen de Tributación	Enajenaciones a Partes Relacionadas a Tributar por	
Mayor valor percibido en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en el ejercicio anterior	1989	29.720.906
Mayor valor devengado según Código (1061) anterior afecto a IGC a Reliquidar según instrucciones Línea 27		
Mayor valor percibido según Códigos (1099) y (1114) anteriores afecto al Impuesto Único y Sustitutivo con tasa 10% a trasladar a Línea 63		

Volver
Continuar

Si la utilidad obtenida sobrepasa el límite de las 8.000 UF, el asistente desplegará una pantalla con el detalle de la 'base imponible' que se debe declarar. Sobre este monto se aplicará el impuesto correspondiente, el cual será calculado y presentado automáticamente en el Formulario 22 para su pago.

Finalmente, al concluir con el asistente, aparecerá un mensaje indicando que el trámite ha terminado con éxito.

Asistente terminado exitosamente

Los valores serán traspasados a su propuesta de F22 según la información indicada. De ser necesario se solicitarán antecedentes Para una futura fiscalización

Volver



Procedimiento en caso de no cumplir requisitos

Si el sistema determina que no tienes derecho al beneficio tributario de las 8.000 UF, la operación se considerará como una Venta sin derecho al beneficio. En este caso, deberás declararla en el Formulario 22, tal como te lo indicaremos en el asistente:

Puedes agregar propiedades que no aparecen en el listado, indicando el Rol, fecha de adquisición y de enajenación en opción "Agregar Propiedad".

Rol	Comuna/ País	Fecha de Transacción ⓘ		Transcurre		Relación con Enajenante ⓘ		RUT	Nombre	Tiene derecho a las 8.000 UF
		Adquisición	Enajenación	1 año entre compra y venta	4 años entre compra y venta	Familiar	Societaria			
4830	- 13	HUALPEN	17/05/2024	14/03/2025	No	No	Si	55555555-5	CA CA CA	No

Posteriormente, se desplegará el detalle de los códigos que debes declarar en el Formulario 22. Visualiza la información y presiona 'Continuar' hasta completar el asistente.

Rentas por Enajenación de Bienes Raíces	Cumplen Requisitos para INR		Otras enajenaciones afectas	
	Cód. F22	Monto	Cód. F22	Monto
Precios de enajenaciones del conjunto de bienes raíces	1055	45.000.000	1982	90.000.000
Menos: Valor de adquisición de los bienes raíces reajustados	1056	30.000.000	1984	45.000.000
Menos: Mejoras que hayan aumentado el valor de los bienes raíces reajustadas	1057	0	1986	0
Mayor o menor valor determinado sobre las rentas devengadas	1058	15.000.000	1988	45.000.000
Menos: Ingreso No Renta equivalente a 8.000 UF o saldo del ejercicio anterior	1060	307.333.520		
Mayor valor percibido o devengado afecto a impuesto	1061	0		
Saldo de ingreso no renta a utilizar en los ejercicios siguientes	1062	292.333.520		
Mayor valor percibido en enajenaciones efectuadas en el ejercicio	1099	0		
Mayor valor devengado a declarar en el año tributario actual	1847			
Mayor valor devengado y no percibido a declarar en los años tributarios siguientes	1100			
Mayor valor percibido en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en el ejercicio anterior	1114	0		
Opciones de Régimen de Tributación	Enajenaciones que Cumplen con los Requisitos de 8.000 UF		Otras enajenaciones afectas a tributar pos	
Mayor valor percibido en el ejercicio por enajenaciones efectuadas en el ejercicio anterior	1063	0	1990	45.000.000
Mayor valor devengado según Código (1061) anterior afecto a IGC a Ret liquidar según Instrucciones Línea 27	1064	0		
Mayor valor percibido según Códigos (1099) y (1114) anteriores afecto al Impuesto Único y Sustitutivo con tasa 10% a trasladar a Línea 63	1065	0		

Volver
Continuar



Para finalizar, revisa que los valores de los códigos a traspasar al Formulario 22 sean correctos y presiona 'Continuar'.

Concepto	Monto a declarar	Cod. F22 Anverso	Cod. Recuadro N°2
Enajenación de bienes raíces sin derecho a ingreso no renta por vender a un relacionado, equivalente a	\$30.000.000	1891	1063
Enajenación de bienes raíces en menos de 1 a 4 años, por lo tanto, debe tributar con IDPC e impuestos finales según lo establecido en la ley equivalente a	\$45.000.000	1891 y 1895	1990

Terminado el asistente, debes enviar tu declaración de renta y cumplir con tu responsabilidad tributaria.

Asistente terminado exitosamente

Los valores serán traspasados a su propuesta de F22 según la información indicada. De ser necesario se solicitarán antecedentes para una futura fiscalización

Volver



Tratamiento tributario de la explotación de bienes raíces

Exención Impuesto de Primera Categoría

Todas las personas naturales y jurídicas que perciban ingresos por concepto de arrendamiento, subarrendamiento u otras formas de explotación de bienes raíces agrícolas y no agrícolas, tienen la obligación de incorporar dichos montos en su Declaración de Renta para el cálculo de los impuestos correspondientes.

Debido a que el origen de estos ingresos es el capital, por regla general se encuentran afectos al Impuesto de Primera Categoría (IDPC) y a los impuestos finales (Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según el domicilio o residencia del contribuyente).



Excepción a la regla:

Únicamente cuando la renta proveniente de la explotación de bienes raíces no agrícolas sea obtenida por personas naturales (siempre que estos bienes no formen parte del activo de su empresa individual), los ingresos estarán exentos del Impuesto de Primera Categoría. En este caso, la renta quedará afectada exclusivamente a los impuestos finales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (LIR).





Beneficios del DFL N° 2

Para acceder a las franquicias establecidas en el DFL N° 2, las propiedades deben tener un uso habitacional (casas o departamentos), contar con una superficie edificada no superior a 140 metros cuadrados por unidad y cuya escritura pública indique explícitamente que se encuentra acogida a este beneficio.

Si la propiedad cumple con estas condiciones, podrá acceder a diversos beneficios tributarios, destacando la exención de impuestos sobre los ingresos por arriendo (rentas de arrendamiento percibidas o devengadas). No obstante, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la Ley N° 21.420, se aplican las siguientes restricciones:

- » Solo pueden acceder a este beneficio las personas naturales, con un tope máximo de dos inmuebles (nuevos o usados) por persona.
- » Para efectos del beneficio, se considerarán siempre las dos viviendas adquiridas con fecha más antigua.
- » A partir de la tercera propiedad, el contribuyente deberá declarar y pagar los impuestos correspondientes sobre dichas rentas.
- » Las sociedades y demás personas jurídicas no pueden acceder a este beneficio, independientemente del número de propiedades que posean.

Asistente de Cálculo de Arriendos de Bienes Raíces

Personas naturales:

El asistente se desplegará de forma automática al realizar su Declaración de Renta si el SII registra que usted cumple con alguna de las siguientes condiciones:

Propiedades Habitacionales:

- » Posee dos propiedades con destino habitacional y al menos una de ellas no está acogida al DFL-2.
- » Posee tres o más propiedades habitacionales (independientemente de si están acogidas al DFL-2 o no).

Otros Destinos:

- » Propiedades con destino bodega.
- » Propiedades con destino estacionamiento.

Información de Terceros:

- » Se han reportado ingresos por propiedades no acogidas al DFL-2 mediante las Declaraciones Juradas 1835 (Arriendos) y/o 1897 (Bienes Raíces en que se constituyó un usufructo a favor de Terceros).

Personas jurídicas:

En el caso de las empresas, el asistente estará disponible a través de la ruta: Declaración de Renta > Asistentes para cálculos > Asistente de cálculo de arriendos de bienes raíces. También podrá acceder a esta herramienta directamente desde el Portal Empresas.

- » Propiedad de activos: Contar con al menos un bien raíz registrado a nombre de la sociedad.
- » Giro de actividad: No desarrollar actividades de construcción o inmobiliarias, ni pertenecer al sector financiero (Bancos, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Fondos Mutuos).
- » Tipo de entidad: No ser una sociedad extranjera, institución fiscal, municipalidad u organismo internacional.



Personas jurídicas:

En el caso de las empresas, el asistente estará disponible a través de la ruta: Declaración de Renta > Asistentes para cálculos > Asistente de cálculo de arriendos de bienes raíces. También podrá acceder a esta herramienta directamente desde el Portal Empresas.

- » Propiedad de activos: Contar con al menos un bien raíz registrado a nombre de la sociedad.
- » Giro de actividad: No desarrollar actividades de construcción o inmobiliarias, ni pertenecer al sector financiero (Bancos, Administradoras de Fondos de Pensiones, Compañías de Seguros o Fondos Mutuos).
- » Tipo de entidad: No ser una sociedad extranjera, institución fiscal, municipalidad u organismo internacional.

Navegación de Asistente de cálculo de arriendo de bienes raíces

El Asistente de Bienes Raíces se desplegará automáticamente al iniciar la Declaración de Renta. También se puede acceder manualmente en sii.cl, siguiendo esta ruta:

Menú Servicios Online > Declaración de Renta > Asistentes para Cálculos.

El primer paso es seleccionar el año tributario que se desea declarar.



Se desplegará la información que el SII posee de las propiedades. Se debe revisar y completar con los datos solicitados. Una vez desplegada la información, aparecerá la siguiente pantalla.



Para obtener más datos, se debe presionar la flecha en la sección "Ver más información" y, posteriormente, seleccionar los campos que se deseen visualizar en la tabla principal.



Asistente de cálculo de arriendos de Bienes Raíces

Indique el tipo de uso/operación que realizó con las propiedades registradas a su nombre, el año anterior.

Nombre o razón social

Editar datos	ROL	Comuna	DFL2	Destino
1	550-255	ARICA	SI	HABITACIONAL
2	11111-111	ARICA	SI	HABITACIONAL
3	11112-112	ARICA	No	AGRICOLA

Ver más información

Instrucciones generales:

- Permite editar datos de un bien raíz: % de derecho, fecha de adquisición, DFL2, entre otros.
- Sirve para agrupar propiedades habitacionales con estacionamientos y/o bodegas.

Selector de campos

- % de derecho de la propiedad
- Fecha de adquisición
- Contribución pagada
- Sobretasa pagada
- Valor m²
- Fuente Información

En caso de que alguna propiedad no figure en el listado, existe la opción de incorporarla seleccionando "Agregar una propiedad". Al hacerlo, el sistema solicitará completar la información respectiva, tal como el ROL, comuna y dirección, entre otros datos.



Agregar propiedad

ROL del Bien Raíz: [] - [] Comuna: [Selecciona]

Dirección: [] m²: []

Fecha adquisición: [dd-mm-aaaa] Porcentaje de derechos: [%] Agrícola o no Agrícola: [Selecciona]

Destino: [Selecciona] DFL-2 Marque Si o No: [No]

Contribución anual pagada: [] Sobretasa anual pagada: []

Cancelar Continuar

Si alguno de los datos es incorrecto o se encuentra desactualizado, la información puede modificarse seleccionando la opción Editar datos. El sistema permite corregir la fecha de adquisición, el porcentaje de derechos, la calidad del inmueble (Agrícola o No Agrícola) y su destino (habitacional, comercial, bodega y almacenaje, entre otros). Los únicos datos que permanecen fijos son el ROL, la dirección y la comuna.

Cabe considerar que la plataforma permite realizar los ajustes necesarios para efectos del cálculo; sin embargo, esto no reemplaza la información contenida en las bases de datos permanentes del SII. Por lo tanto, cualquier modificación definitiva deberá gestionarse posteriormente a través del menú de Avalúos y contribuciones, en la opción Solicitudes de Bienes Raíces.

Si una propiedad figura en el listado, pero ya no pertenece al contribuyente, se debe indicar seleccionando la opción "No reconoce propiedad como propia" en la columna Tipo de Uso / Operación.

Editar propiedad

ROL del Bien Raíz: 550 - 255 Comuna: [Selecciona]

Dirección: OTRA CALLE DE ARICA S/N m²: []

Fecha adquisición: 08-07-2015 Porcentaje de derechos: 100 Agrícola o no Agrícola: No Agrícola

Destino: HABITACIONAL DFL-2 Marque Si o No: Si

Contribución anual pagada: 600.000 Sobretasa anual pagada: 500.000

Cancelar Continuar

Tipo de uso/operación

- Selecciona
- Arriendo
- Arriendo amoblado
- Usufructo
- Uso personal y/o familiar
- Cesión a título gratuito
- Aporte a sociedad
- No reconoce propiedad como propia**
- Propiedad sin uso



El paso siguiente consiste en indicar el uso que se le da a cada una de las propiedades. Se deben marcar las opciones relacionadas con arriendo o usufructo siempre que se hayan percibido ingresos por estos conceptos durante el año comercial anterior. En caso contrario, se debe seleccionar la opción que corresponda según la situación del inmueble.

Tipo de uso/operación

Seleccione

- Arriendo
- Arriendo amoblado
- Usufructo
- Uso personal y/o familiar
- Cesión a título gratuito
- Aporte a sociedad
- No reconoce propiedad como propia
- Propiedad sin uso

En la columna Ingreso Anual Actualizado, se deben informar los ingresos percibidos y devengados por el arrendamiento de la propiedad de forma actualizada. Si no se dispone del monto reajustado, el asistente ofrece una calculadora que permite ingresar el monto mensual para obtener el Ingreso Anual Actualizado, calculado automáticamente según el factor de IPC del periodo.

PERSONA NATURAL CHILENA				
Clasificación de propiedades por tipo de uso				
N°	Destino	Tipo de uso/operación	RUT arrendatario/ usufructuario	N° meses o fecha transacción
2	HABITACIONAL	Arriendo	1505867-6	12
				Ingreso anual actualizado \$ 15.000.000

Ingresos por arriendos y/o usufructos mensuales

ROL del Bien Raíz
550 - 255

Comuna
ARICA

Dirección
OTRA CALLE DE ARICA S/N

Debe completar los ingresos mensuales, sin considerar factores de actualización por IPC por concepto de arriendo y/o usufructo. Estos montos se traspasarán a códigos del formulario 22 en caso que así corresponda.

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio
1.200.000					
Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre

Total ingreso anual actualizado 1.243.200

Cancelar
Guardar y Volver

Una vez completada la información correspondiente a todas las propiedades, se debe presionar Continuar.

Ingresos como persona natural

Bienes raíces agrícolas

Total ingresos afectos por arriendo y/o usufructo (+) \$ 15.000.000 **Se declara en código 1892 de F22**

Bienes raíces NO agrícolas

Total ingresos brutos por arriendo y/o usufructo (+) \$ 52.000.000

Total ingresos NO renta por arriendos de DFL2 (-) \$ 52.000.000

ROL1	ROL2	Destino	Ingreso Anual
550	255	HABITACIONAL	30.000.000
11111	111	HABITACIONAL	22.000.000

Total ingresos afectos de bienes raíces no agrícolas (=) \$ 0 **Se declara en código 1849 de F22**

Total ingresos por arriendos y/o usufructos afectos (=) \$ 15.000.000

Contribuciones y sobretasa 7 bis pagada

Bienes raíces agrícolas

Contribuciones disponibles para crédito (+) \$ 1.100.000 **Se declara en código 1893 de F22**

Bienes raíces NO agrícolas

Contribuciones pagadas por BBRR no agrícolas (-) \$ 2.200.000

Contribuciones pagadas por 2 primeros DFL2 (-) \$ 2.200.000

ROL1	ROL2	Destino	Monto pagado
550	255	HABITACIONAL	1.100.000
11111	111	HABITACIONAL	1.100.000

Contribuciones disponibles Bienes raíces no agrícolas 0 * **Se declara en código 1637 de F22**

Contribuciones disponibles * (=) \$ 1.100.000 *

* Contribuciones que pueden ser utilizadas como rebaja o como crédito de Impuesto de Global Complementario.

Volver
Continuar

Una vez completado el asistente, los montos se traspasarán a los códigos del Formulario 22, si es que corresponde.



Tributación de las Criptomonedas

Las criptomonedas son activos digitales o virtuales soportados en un registro digital único denominado blockchain, desreguladas, des-intermediadas y no controladas por un emisor central, cuyo precio está determinado por la oferta y la demanda. No se consideran en Chile como monedas de curso legal o como monedas extranjeras o divisas.



¿Cuándo declarar y pagar impuesto?

Al vender, permutar o intercambiar criptomonedas, siempre se debe declarar las ganancias obtenidas en estas transacciones, pero no necesariamente esto implica que se deban pagar impuestos, también dependerá de las demás rentas que se obtengan dentro del año comercial.

Las ganancias (mayor valor) obtenidas en las actividades de venta de criptomonedas son rentas afectas a impuestos. La forma de declararlas dependerá de si se trata de una persona natural o una empresa.

El mayor valor corresponde a la diferencia entre el precio de venta y el costo de adquisición reajustado.

Como persona natural, se deberá tributar con Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda. En ambos casos, en base al mayor valor percibido, mientras se cumpla con los requisitos (letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR) y se enajene a un no relacionado. Esta ganancia se declara en el código [1032] "Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA". Sin embargo, de no cumplir con los requisitos establecidos en la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, el mayor valor se deberá declarar en el código [1865] "Otras rentas".

Como empresa o empresario individual que tenga asignada las criptomonedas a su empresa, deberá tributar por el Impuesto de Primera Categoría, y con el IGC o Impuesto Adicional, según corresponda, cuando estas son retiradas.

Considerar que una empresa con domicilio en Chile está afecta al Impuesto de Primera Categoría y sus utilidades se encuentran afectas con el IGC o Impuesto Adicional, de acuerdo con el régimen tributario que le corresponda.



Una empresa sin domicilio en Chile se afecta con Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Adicional en el mismo ejercicio de la enajenación. Si cumple con los requisitos de la letra m) del N° 8 del artículo 17 de la LIR, solo debe pagar Impuesto Adicional.

¿Cómo calcular las ganancias por criptomonedas para la Declaración de Renta?

Cada contribuyente debe calcular las ganancias, dado que no están incorporadas en la Propuesta de Declaración de Renta que construye el SII.

Para esto, es posible utilizar la información declarada por el "Intermediario de compras y ventas de activos digitales" (exchanges) respecto a las operaciones de compra y venta de criptomonedas que se hayan realizado durante el año comercial 2025, en este caso.

Luego, determinar el mayor valor afecto, restando a su precio de enajenación, el costo tributario reajustado. Para determinar el costo tributario, se deberá aplicar al valor de adquisición de las criptomonedas reajustado según la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el mes anterior a la adquisición y el mes anterior al de la enajenación.

Tratándose de una persona natural, el mayor valor que se determine conforme a los párrafos anteriores, debidamente reajustado por variación del IPC a diciembre del año respectivo, se afectará con los impuestos finales en base percibida, es decir, solo con el Impuesto Global Complementario o con el Impuesto Adicional, según corresponda.

Si la utilidad en la compra y venta de criptomonedas es obtenida por una empresa, el mayor valor tributará con el Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario o Impuesto Adicional, según corresponda, accediendo a deducir como crédito en contra del impuesto final, el Impuesto de Primera Categoría pagado. Salvo que se trate de una empresa acogida al régimen Pro Pyme Transparente, esta tributará de acuerdo con las normas vigentes.

Algunas de las transacciones más utilizadas son:

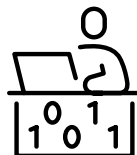
Minería: es el ingreso que se genera por minar criptomonedas usando una tarjeta de video; estos ingresos siempre se deben declarar.



Venta: si se obtienen ganancias al vender o intercambiar criptomonedas, estas ganancias siempre se deben declarar.



Staking: son los intereses que se reciben al dejar las criptomonedas guardadas en una billetera por un periodo de tiempo; los intereses ganados se deben declarar solo al momento en que se genere la venta de estas criptomonedas.



Airdrop: es un regalo de criptomonedas o tokens y son entregados por el promotor del activo para obtener la atención o confianza de los futuros compradores; estos regalos solo se declararán al momento en que se genere la venta de estos.



Donación/ Regalo: se obtiene cuando se gana un concurso o se recibe criptomonedas sin tener que comprarlas; en este caso siempre se deben declarar.





Enajenación de criptomonedas

La renta obtenida por la compra de criptomonedas se encuentra devengada en el mismo momento en el que se produce la enajenación de los activos digitales, ya que en esa fecha se adquiere un título o derecho sobre ella.

Por otra parte, la renta derivada de la venta de criptomonedas se entiende percibida cuando es puesta a disposición a través de cuentas virtuales proporcionadas por los intermediarios de este tipo de activos digitales.

Ejemplos de enajenación de criptomonedas:

- » Conversión de criptomonedas a moneda de curso legal, por ejemplo, a pesos chilenos.
- » Compra de criptomonedas con otras criptomonedas.
- » Pago de bienes y servicios en criptomonedas.

En cambio, no hay enajenación cuando:

- » Se compran criptomonedas como inversión.
- » Se traspasan criptomonedas entre billeteras de una misma persona.

Caso práctico para la determinación de la tributación de las criptomonedas



Caso práctico para la determinación de la tributación de las criptomonedas

Antecedentes:

Supongamos que un inversionista durante el año 2025 realiza las siguientes compras y ventas de Bitcoin; para esto, deposita en su Exchange \$7.800.000, para comprar criptomonedas, según el siguiente detalle:

- » Realiza una compra de 1 Bitcoin (BTC) en \$2.200.000.
- » A los pocos días realiza otra compra de 2 Bitcoin (BTC) a \$2.800.000.- (c/u)
- » Dentro del mismo año decide vender 2 Bitcoin (BTC) por un valor total de \$10.000.000.-

Consideraciones:

- » Además, durante el año 2025 percibió remuneraciones de un solo empleador por \$30.000.000.- y su empleador le retuvo el IUSC por \$1.027.297.-
- » Todos los montos son referenciales, para ejemplificar el desarrollo del ejercicio.
- » Consideraremos que para este ejercicio la remuneración y retención se encuentran debidamente actualizados al 31.12.2025 según la variación del IPC.
- » En el ejemplo tenemos dos costos de adquisición, por lo tanto, debemos determinar cuál es el costo de los 2 Bitcoin vendidos, para calcular el mayor valor.



Existen distintos métodos de valorización como, por ejemplo: LIFO, Costo Promedio Ponderado (CPP).

El método por utilizar depende de la decisión del inversionista y lo que la ley le permite.

□ Sin embargo, los contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría deberán mantenerlo consistentemente a lo menos durante cinco años consecutivos.

□ Para contribuyentes del Impuesto Global Complementario (generalmente todas las personas), el costo está conformado por el valor de adquisición reajustado. Si no puede aplicar el CPP, no es una exigencia, pero sí es recomendable no cambiarlo, ya que, al hacerlo, se puede estar considerando un mismo costo en más de una venta.

Desarrollo:

Importante:

Los montos y % utilizados para los reajustes son solo referenciales para el desarrollo de este ejercicio.

Pensaremos que el método de valorización escogido por el inversionista fue FIFO (lo primero en entrar es lo primero en salir).

Entonces, para utilizar el método FIFO, se vende el primer BTC completo, por lo tanto, el costo de adquisición a considerar es \$2.200.000.- y este se debe actualizar por IPC desde la compra hasta la venta.

Primera compra actualizada según IPC

$$(2.200.000 + (2.200.000 \times 3,1\%)) = 2.268.200.-$$

También, necesita sumar el costo de adquisición del segundo BTC, que también debe estar actualizado según IPC.

Segunda compra actualizada según IPC

$$(2.800.000 + (2.800.000 \times 2,4\%)) = 2.867.200.-$$

Una vez obtenido el costo de adquisición, procedemos a calcular el mayor valor.

Valor de venta 2BTC	\$10.000.000
(-) Precio de compra 2BCT, actualizado (\$2.268.200+\$2.867.200)	(\$5.135.400)
(=) Ganancia (mayor valor)	\$4.864.600
Mayor valor o utilidad actualizada al 31.12.2025 (\$4.864.600 x 1,6% (Variación IPC a diciembre 2025))	\$4.942.434

La ganancia o mayor valor debe reajustarse hasta el 31.12.2025, cuando corresponda.

Cálculo:

Remuneraciones	\$30.000.000
Mayor valor operación BTC	<u>\$4.942.434</u>
Base imponible	\$34.942.434



Determinación del Impuesto Global Complementario

Declaración de Enajenación de Criptomonedas en el Formulario 22

Tabla IGC o IUSC AT 2026			
Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
0,00	11.265.804,00	EXENTO	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,040	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,080	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,230	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,350	19.460.633,28
258.696.240,01	Y MAS	0,400	32.395.445,28

ENAJENACIÓN CRIPTOMONEDAS							
Otras rentas de fuente chilena afectas al IGC o IA (según instrucciones)	1635			1031	1032	4.942.434	+
Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	30.000.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	30.000.000	+
SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	34.942.434	=
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC					170	34.942.434	=
IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)					157	1.343.358	+
Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR					162	1.027.297	-
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO					304	316.061	=
IMPUESTOS	BASE IMPONIBLE	REBAJAS AL IMPUESTO			31	316.061	+
RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA (si el resultado es negativo o cero, deberá declarar por Internet)					305	316.061	=
IMPUESTO A PAGAR							
Impuesto adeudado					90	316.061	+
Reajuste art.72 LIR, código 305	%				39	4.740	+
TOTAL A PAGAR (códigos 90 + 39)					91	320.801	=

Impuesto Global Complementario, código [157] del F22

El monto del impuesto de \$1.343.358.- se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas (\$34.942.434) en el tramo de rentas imposables de la tabla de Impuesto Global Complementario.

Renta	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
\$34.942.434	0,08	\$2.795.394	= \$2.795.394 – \$1.452.036,96= \$1.343.358

Este monto está calculado en base a supuestos. Para realizar este cálculo, debes tomar el % de reajuste que corresponda al momento de tu declaración.



Enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos y de inversión

El mayor valor obtenido en la enajenación o rescate de acciones de sociedades anónimas abiertas constituidas en Chile con presencia bursátil, cuotas de fondos de inversión y cuotas de fondos mutuos deberán tributar con un impuesto único con tasa del 10%.

Si la persona no tiene domicilio ni residencia en Chile, el adquirente de las acciones deberá retener entre 1% o 10% del mayor valor. Es del 1% la retención cuando no se tienen los antecedentes para determinar el mayor valor y se aplica sobre el precio total de venta. Esta retención se declara y paga a través del Formulario 50.



La determinación del mayor valor se obtiene de la diferencia entre su precio o valor de enajenación y el valor de aporte o de adquisición reajustado.

En el caso de las acciones, para aplicar el impuesto único del 10% sobre el mayor valor, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 107 de la LIR:

- » Las acciones deben ser adquiridas y enajenadas por intermedio de la bolsa de valores (autorizada), o en un proceso de oferta pública de adquisición de acciones regido por la Ley N° 18.045, o en aporte de valores acogido a lo dispuesto en el artículo 109 de la LIR.
- » También pueden ser adquiridas en una colocación de acciones de primera emisión con motivo de la constitución de la sociedad o de un aumento de capital posterior, o con ocasión del canje de valores de oferta pública convertibles en acciones.
- » Las acciones deben tener una presencia bursátil igual o superior al 25%.





Asistente enajenación de acciones, cuotas de fondos mutuos inversión

El asistente es la herramienta que pone a disposición nuestro Servicio para los contribuyentes, desde el inicio del proceso de Declaración Renta y el periodo de rectificatorias de cada año para apoyar en la determinación del mayor valor derivado de ventas o rescates, según corresponda, de acciones, cuotas de fondos mutuos y cuotas de fondo de inversión, realizadas durante el año anterior, sea que dichas ventas o rescates estén gravadas con el impuesto único de 10% del artículo 107 de la Ley Impuesto a la Renta (LIR) o estén afectas al régimen general de tributación de la ley indicada anteriormente.

Solo una vez grabada y guardada la información contenida en el asistente, ésta pasará a formar parte de la propuesta de la Declaración de Renta (Formulario 22).

El asistente será desplegado en el proceso de Declaración de Renta utilizando la información contenida en las Declaraciones Juradas F-1891 y F-1922.

También podrás tener acceso desde el sii.cl > Servicios Online > Declaración de renta > Asistentes para cálculos > Asistente de cálculo de Enajenación de Acciones y/o Cuotas de Fondos de Inversión y/o Cuotas de Fondos Mutuos, donde se desplegará el asistente con la información disponible.

Sino cuenta con información, no podrás hacer uso de la herramienta para el cálculo.





Beneficio Tributario por Compras de Viviendas Nuevas

¿En qué consiste?

De acuerdo con la Ley N°21.631, se establece un beneficio tributario transitorio y extraordinario para los años tributarios 2024 al 2029. Este incentivo permite que las personas que hayan contratado un crédito o mutuo hipotecario para la adquisición de una vivienda nueva con destino habitacional accedan a una rebaja en sus impuestos anuales o a una devolución, según corresponda, calculada sobre los dividendos pagados.



Monto al que asciende el beneficio

Para esta Operación Renta, el monto del crédito corresponderá a los dividendos efectivamente pagados con tope de \$1.112.672 (16 UTM a diciembre de 2025).

El monto de los dividendos solo comprende la amortización del capital e intereses, sin incluir otros recargos tales como seguros, comisiones u otro que se pacten.

A su vez, se considerarán los dividendos pagados durante el ejercicio comercial debidamente reajustados por el factor de actualización de IPC, de acuerdo con el mes del pago efectivo.

¿A quién está dirigido?

Pueden acceder a este beneficio las personas naturales con residencia o domicilio en Chile que adquieran una vivienda y cumplan con las características y condiciones que establece la Ley N°21.631.





Requisitos

La vivienda debe cumplir con las siguientes características:

- Debe ser nueva (primera venta efectuada sobre ella) y estar destinada a la habitación.
- Su adquisición debe ser mediante crédito o mutuo con garantía hipotecaria, con bancos o instituciones financieras.
- Construida y con recepción final conforme otorgada por la respectiva municipalidad, a más tardar el 1° de noviembre de 2023.

Si no tiene recepción final conforme en dicha fecha, que exista un contrato de promesa de compraventa que conste en escritura pública o documento protocolizado suscrito con fecha posterior al 16 de octubre de 2023.

Adicionalmente el contrato de compraventa e inscripción debe cumplir los siguientes requisitos:

- » La escritura pública de compraventa debe tener fecha a partir del 1° de noviembre de 2023.
- » La vivienda debe estar inscrita en el Conservador de Bienes Raíces a nombre de la persona que va a solicitar el beneficio, al 30 de septiembre de 2024.
- » Si se trata de la compra de una vivienda efectuada por un beneficiario de un subsidio habitacional otorgado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, solo será necesario que la respectiva escritura de compraventa se haya suscrito entre el 1° de noviembre de 2023 y el 30 de septiembre de 2024.

¿Cómo solicitar el beneficio?

Para solicitar el beneficio, será necesario presentar la Declaración de Renta, el monto del crédito a solicitar se incorporará automáticamente en la Propuesta de Renta, en base a la información proporcionada al SII por los bancos e instituciones financieras.

Sin perjuicio de ello, es posible solicitar el beneficio incorporando el monto en el Formulario 22, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la Ley, aun cuando no se hayan incorporado automáticamente en la propuesta.

Compatibilidad con otros beneficios

Este crédito será compatible con el beneficio tributario establecido en el artículo 55 bis de la LIR y con todos los subsidios para la adquisición de viviendas entregados por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 55 bis de la LIR

Las personas naturales podrán rebajar de su renta bruta imponible anual, los intereses efectivamente pagados durante el año calendario al que corresponde la renta, de créditos con garantía hipotecaria destinados a adquirir o construir una o más viviendas, o de créditos de igual naturaleza destinados a pagar los créditos señalados.



Caso práctico para la determinación del beneficio

Para ilustrar el funcionamiento del Beneficio Tributario por Compra de Vivienda Nueva (Ley 21.631), supongamos el caso de un contribuyente que cumple con los requisitos legales para el Año Tributario 2026.

Antecedentes:

» Compra de vivienda en el año 2024 accediendo al Beneficio Tributario para la Compra de Viviendas Nuevas otorgado por la Ley N°21.631.

» Para el F22 del año tributario 2025 se hizo uso del beneficio el cual podrá utilizar hasta el año 2029.

» El año 2025 pagó dividendos por \$4.760.400.- de los que \$1.344.900 corresponde a capital y \$3.415.500 a intereses.

» Durante el año 2025, recibió rentas de un solo empleador por un total de \$15.525.000 y su empleador le retuvo el IUSC por \$170.368.

Debido a que la contribuyente obtuvo rentas de un solo empleador durante el año 2025, no se encuentra obligada a presentar el Formulario 22. Sin embargo, para obtener este beneficio deberá efectuar una reliquidación de Impuesto Único de Segunda Categoría en carácter de voluntaria todos los años, para hacer uso de este.

Consideraciones:

» Dado que el dividendo pagado \$4.760.400 es mayor al tope de 16 UTM \$1.112.672, podrá solicitar rebaja de los impuestos o devolución si corresponde.

» Adicionalmente, cumple con los requisitos para acogerse al beneficio de Rebaja de Intereses por Dividendos Hipotecarios (Art.55 bis

LIR), para este caso ya que sus rentas anuales son inferiores a \$75.105.360 (90 UTA), podría utilizar los intereses efectivamente pagados con un tope de 8 UTA. Sin embargo, solo puede utilizar los intereses que no estén considerados en el Beneficio de la Ley N° 21.631. Para lo que podemos realizar el siguiente cálculo:

Beneficio Ley N°21.631 (16 UTM)	\$1.112.672
Capital del dividendo	\$1.344.900
Monto a utilizar del Beneficio de la Ley N° 21.631	\$1.112.672
Monto a utilizar por el beneficio del art. 55 bis de la LIR	\$3.415.500

Debido a que el beneficio de la Ley N° 21.631 fue imputado totalmente al capital (\$1.112.672-\$1.344.900= -\$232.228) todos los intereses pagados en el periodo se pueden utilizar para el cálculo del beneficio del art. 55 bis de la LIR

Cálculo:

Remuneraciones	\$15.525.000.-
Rebaja de intereses efectivamente pagados	<u>(\$3.415.500)</u>
Nueva base imponible de IUSC	\$12.109.500



Determinación del Impuesto

Con la nueva base ubicamos el tramo en el cual deben tributar las rentas obtenidas:

Tabla IGC o IUSC AT 2026			
Renta Imponible Anual		Factor	Cantidad a Rebajar
Desde	Hasta		
0,00	11.265.804,00	EXENTO	0,00
11.265.804,01	25.035.120,00	0,040	450.632,16
25.035.120,01	41.725.200,00	0,080	1.452.036,96
41.725.200,01	58.415.280,00	0,135	3.746.922,96
58.415.280,01	75.105.360,00	0,230	9.296.374,56
75.105.360,01	100.140.480,00	0,304	14.854.171,20
100.140.480,01	258.696.240,00	0,350	19.460.633,28
258.696.240,01	Y MAS	0,400	32.395.445,28

Con esta información, procedemos a calcular el impuesto IUSC

Impuesto Único de Segunda Categoría, código [157] del F22

El monto del impuesto de \$ 33.748 se obtiene ubicando el total de las rentas actualizadas (\$12.109.500) en el tramo de rentas imponibles de la tabla de Impuesto Global Complementario.

Renta	Factor según tabla	Impuesto	Impuesto a pagar luego de la rebaja indicada en la tabla
\$12.109.500	0,04	\$484.380	= 484.380 – 450.632,16 = \$33.748

Declaración del crédito por compra de viviendas nuevas en el Formulario 22

BENEFICIO TRIBUTARIO POR COMPRAS DE VIVIENDAS NUEVAS							
Sueldos, pensiones y otras rentas similares de fuente nacional	1098	15.525.000	Sueldos y otras rentas similares de fuente extranjera	1030	161	15.525.000	+
SUB TOTAL (Si declara IA trasladar a código 133 o 32)					158	15.525.000	=
Intereses pagados por créditos con garantía hipotecaria, según art. 55 bis LIR	750	3.415.500	Dividendos hipotecarios pagados por viviendas nuevas acogidas al D.F.L. N° 2 de 1959, según Ley N°19.622	740	751	3.415.500	-
BASE IMPONIBLE ANUAL DE IUSC o IGC					170	12.109.500	=

IGC o IUSC, según tabla (arts. 47, 52 o 52 bis LIR)	157	33.748	+
Crédito al IGC o IUSC por IUSC, según art. 56 N° 2 LIR	162	170.368	-
IGC O IUSC, DÉBITO FISCAL Y/O TASA ADICIONAL DETERMINADO	304	-136.620	=

Remanente de crédito por reliquidación del IUSC y/o por ahorro neto positivo, proveniente de códigos 162 y/o 174	119	136.620	Remanente de crédito por IDPC proveniente de códigos 1638 y/o 610	116	757	136.620	-
Crédito por la compra de viviendas nuevas adquiridas con créditos con garantía hipotecaria, según Ley N° 21.631					1915	1.112.672	-
RESULTADO LIQUIDACIÓN ANUAL IMPUESTO A LA RENTA					305	-1.249.292	=

REMANENTE DE CRÉDITO			
SALDO A FAVOR	85	1.249.292	+
Menos: saldo puesto a disposición de los socios	86		+
DEVOLUCIÓN SOLICITADA			
Monto	87	1.249.292	+



Cotizaciones previsionales de los trabajadores independientes

Los trabajadores que emiten boletas de honorarios deben cotizar para acceder a la misma red de protección social que tienen los trabajadores dependientes. Tras un periodo de transición que permitía la renuncia voluntaria, desde 2019 esta obligación rige para todos, salvo ciertas excepciones.



Resumen de la gradualidad en su implementación:

Año Comercial	Cotizaciones	Porcentaje de la Renta Imponible
2012	Pensiones y Accidentes del Trabajo (Posibilidad de renunciar a cotizar)	40%
2013		70%
2014		100%
2015	Pensiones (Posibilidad de renunciar a cotizar)	100%
2016		
2017		
2018 en adelante	Pensiones y Salud (obligatorias)	total o parcial
	Accidentes del Trabajo y Ley SANNA (obligatorias)	100%

Contribuyentes obligados a cotizar

Personas naturales que perciban honorarios, ya sea que emitan las boletas de honorarios o sean receptores de boletas de prestación de servicios de terceros.

Personas naturales que perciben rentas por participaciones en sociedades de profesionales clasificadas en la Segunda Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta.





Contribuyentes no obligados a cotizar

- » Mujeres que tengan 50 años o más y hombres que tengan 55 años o más, al 1° de enero de 2018.
- » Afiliados a instituciones del sistema antiguo de previsión: CAPREDENA, DIPRECA e IPS.
- » Pensionados por vejez, vejez anticipada o invalidez total.
- » Trabajadores dependientes que alcanzaron el límite máximo imponible de 87,8 UF mensual durante el año 2025, totalizando \$41.857.379 al año.
- » Personas con honorarios anuales inferiores a \$2.645.000 (correspondiente a cinco ingresos mínimos mensuales o el cálculo de 4 ingresos mínimos mensuales divididos por el 80%).

Importante:

Quienes han cotizado como trabajadores dependientes por un monto inferior al límite máximo imponible (\$41.857.379), el tope de cotización como independiente será la diferencia entre dicho límite y lo ya pagado como dependiente.

Cobertura parcial de cotizaciones para salud y pensiones

Los trabajadores independientes tienen la opción de cotizar para pensiones y salud sobre una base imponible reducida, la cual se incrementará gradualmente según el siguiente calendario:

Porcentaje	Año Tributario	Porcentaje	Año Tributario
5%	2019	57%	2024
17%	2020	70%	2025
27%	2021	80%	2026
37%	2022	90%	2027
47%	2023	100%	2028

Para acogerse a este beneficio, el contribuyente debe manifestar su voluntad expresamente en la Declaración de Renta (Formulario 22) dentro de los plazos legales.

Cabe señalar que, al optar por la cobertura parcial, el cálculo se realizará sobre el 80% de la renta imponible, resultando una protección proporcional al monto cotizado para pensiones y salud.

Conceptos por los que se debe cotizar

Es obligatorio cotizar por concepto de pensiones, salud, accidentes del trabajo y para el Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).

Estas cotizaciones serán calculadas sobre la base imponible anual equivalente al 80% de los honorarios brutos. Este monto no puede ser inferior a cuatro ingresos mínimos mensuales ni superar al límite máximo imponible anual.



A continuación, se presenta un resumen de cada uno de estos conceptos:

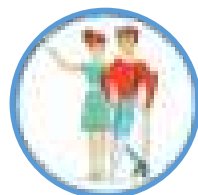
Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS)



Este seguro se paga obligatoriamente al cotizar en una Administradora de Fondos de Pensiones (en adelante, "AFP") y cubre los gastos en caso de ser declarado inválido (parcial o total) o al fallecer, otorgando a la familia una pensión de sobrevivencia. Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagan las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente.

El valor de este seguro a diciembre de 2025 es del 1,5% de la base imponible de cotizaciones.

Seguro contra Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP)



Este seguro laboral tiene por objetivo otorgar prestaciones médicas y económicas a los trabajadores que sufran un accidente del trabajo o contraigan una enfermedad profesional. Se rige por la Ley N° 16.744.

Su cobertura es anual, la que inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y se extiende hasta el 30 de junio del año siguiente.

El valor del seguro es del 0,90%, tasa que comprende la cotización general básica. Eventualmente, se podría generar una tasa de cotización adicional, según la actividad desarrollada por el trabajador independiente y riesgos asociados.

Seguro de Acompañamiento de Niñas y Niños (Ley SANNA)



El seguro SANNA (Ley N° 21.063) es un beneficio obligatorio que permite a padres y madres ausentarse de sus labores para cuidar a hijos con condiciones graves de salud. Aplica para hijos entre 1 y 15 años (o hasta 18, según el caso). Este seguro tiene una tasa del 0,03% sobre la renta imponible, recaudada por la mutualidad o administrador del seguro de accidentes al que esté afiliado el trabajador.

Salud



Corresponde a la cotización obligatoria de salud que los trabajadores deben realizar en FONASA o en una ISAPRE. Este aporte corresponde al 7% de la renta imponible.

Durante cada Operación Renta, el Servicio de Impuestos Internos calcula este porcentaje obligatorio. Si un trabajador independiente en ISAPRE pactó un plan superior al 7%, deberá pagar la diferencia directamente a su institución.

La cobertura de salud es anual, la que se inicia el 1° de julio del año en que se pagaron las cotizaciones y termina el 30 de junio del año siguiente. Comprende prestaciones médicas (consultas médicas, exámenes, procedimientos médicos, rehabilitación, medicina preventiva y otros), así como prestaciones económicas a través de subsidios por incapacidad laboral, que incluyen el pre y post natal y el post natal parental.

Estos subsidios se pagan en proporción a la renta por la que se ha cotizado para salud, por lo que, si se optó por una cobertura parcial de cotizaciones, el monto de las licencias médicas será calculado sobre una renta imponible reducida y no por la total.



Ahorro para Pensiones



Consiste en el 10% de la renta imponible destinado al ahorro para la pensión de vejez. Estos fondos son gestionados por las Administradoras de Fondos de Pensiones, las cuales perciben una comisión que varía según la entidad, permitiendo al trabajador elegir la de su preferencia. En caso de que un trabajador independiente no esté afiliado a ninguna AFP, las cotizaciones se destinarán a la AFP adjudicataria vigente; actualmente AFP UNO, con una comisión del 0,46% hasta el 30 de septiembre de 2027.

Importante:

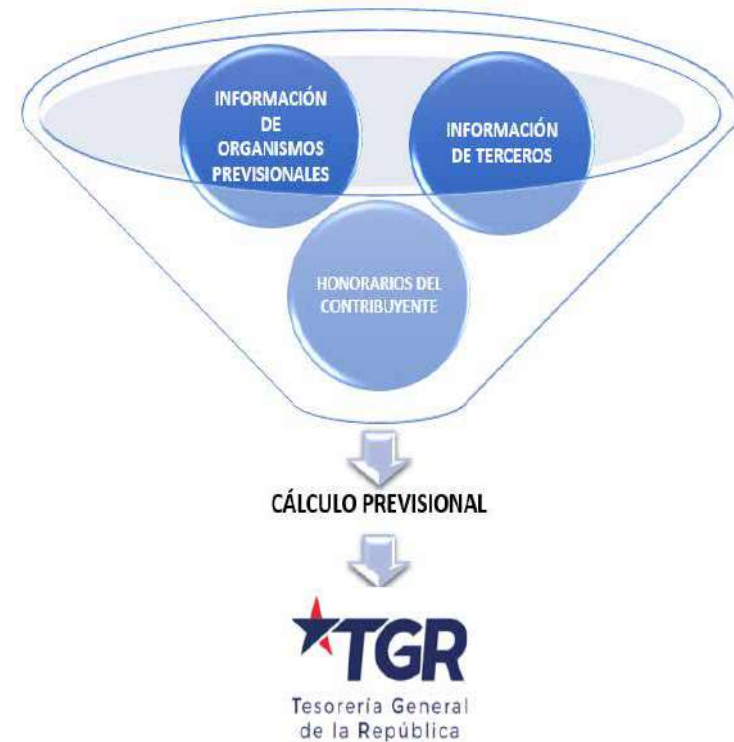
El cálculo de pensiones para los trabajadores que no se acojan a cobertura parcial, será la diferencia entre las retenciones disponibles y los conceptos de SIS, accidentes del trabajo, Ley SANNA y salud.

Saldos Pendientes de Cotización



Corresponde a los saldos insolutos pendientes de cotizaciones obligatorias en una AFP, derivados de montos pendientes de pago de ejercicios anteriores.

Cómo se realiza el cálculo



- 1 El SII determinará la base imponible y las cotizaciones correspondientes a los honorarios de 2025.
- 2 Estos montos se cubrirán con las retenciones y Pagos Provisionales Mensuales (PPM) del periodo.
- 3 Posteriormente, el Servicio informará a la Tesorería General de la República para que esta transfiera los fondos a los organismos previsionales.

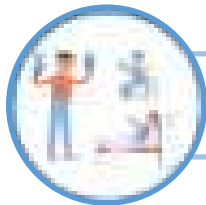


Orden en el que se descontarán las cotizaciones calculadas de las retenciones y los PPM disponibles.



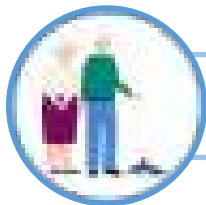
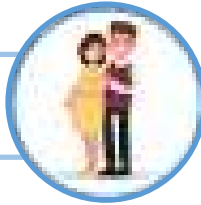
1. Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS)

2. Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales (ATEP)



3. Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (SANNA)

4. Salud.



5. Pensiones (10% de ahorro y comisión)

6. Saldos Insolutos Pendientes de Cotizaciones de Años Anteriores.



Otros Aspectos Relevantes

Tasa de Retención y de Pagos Provisionales Mensuales de Honorarios



Retención durante 2026: 15,25%

A contar del 1° de enero del año 2026, la tasa de retención y de Pagos Provisionales Mensuales (PPM) para boletas de honorarios aumenta de 14,5% a 15,25%. Este incremento gradual, que alcanzará el 17% en 2028, busca asegurar que los trabajadores independientes cubran íntegramente sus obligaciones previsionales. La normativa garantiza la coherencia entre el aumento progresivo de la retención, el PPM de las boletas de honorarios, y la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, cuyo objetivo es generar una cobertura del 100% de estas, evitando así la generación de deudas previsionales.

Reintegro del Préstamo Solidario del Estado

**PRÉSTAMO
SOLIDARIO
DEL ESTADO**

Tasa de interés real 0%

**TRABAJADORES
INDEPENDIENTES**



El Préstamo Solidario 2021 se devuelve en cuatro cuotas anuales reajustadas por IPC, proceso iniciado en la Operación Renta 2023. Mientras la primera cuota fue de 10%, las tres restantes, incluida la última en 2026, equivalen al 30% del monto total cada una.

Sobre este pago, considerar lo siguiente:

- » La cuota anual no excederá el 5% de las rentas declaradas.
- » Será obligatorio presentar la Declaración de Renta en dichos años.
- » Cualquier monto pendiente tras la cuarta cuota será condonado, siempre que no existan cuotas previas impagas.

Cálculo de Cotizaciones Previsionales de los Trabajadores a Honorarios

Al ingresar a presentar la Declaración de Renta, se desplegarán los montos por concepto de cotizaciones previsionales determinadas por el SII. Para manifestar la opción de cotización con cobertura parcial para salud y pensiones, se deberá marcar la casilla "Opto por Cobertura Parcial".

Es posible retractarse de esta opción hasta el 24 de abril (solo para declaraciones sin pago y mientras no se haya realizado devolución anticipada), fecha tope para reemplazar el Formulario 22 de Impuestos Anuales a la Renta, sin necesidad de rectificar. Una vez que ha transcurrido este plazo, la opción es irreversible.

Quienes deseen reemplazar el Formulario 22, deberán ingresar al <menú Servicios Online>, opción <Declaración de renta> y seguir las instrucciones.

A efecto de analizar las diferencias entre las opciones de cotizar con cobertura total y cobertura parcial para salud y pensiones, se presenta el siguiente ejemplo.

Caso práctico cálculo previsional trabajadores independientes

Antecedentes:

Un trabajador independiente percibió honorarios según el siguiente detalle:

	Honorarios Brutos actualizados	Retención (14.5%)
Pagador 1	\$5.000.000	\$725.000

Consideraciones para el cálculo:

- » La comisión de su AFP asciende a un 2% (supuesto).
- » No tiene rentas como trabajador dependiente.
- » Cumple los demás requisitos para cotizar.

Desarrollo:

Los cálculos por concepto previsional, distinguiendo para cada opción, son los siguientes:

Cobertura parcial

- » El cálculo de la base imponible para salud y AFP se multiplica por el factor 0,80.
- » Para los demás ítems, aplica la base imponible normal.

De esta forma, se procede a calcular las bases imponibles sobre las cuales se aplicarán los porcentajes que corresponden a cada concepto previsional:

Concepto	Montos
Base imponible de cotizaciones	\$4.000.000 (\$5.000.000 x 80%)
Base imponible cobertura parcial	\$3.200.000 (\$4.000.000 x 80%)



Luego, se aplicarán los porcentajes sobre las bases determinadas:

Concepto	Porcentaje	Monto
Seguro de invalidez y sobrevivencia	1,50%	60.000
Accidente del trabajo y enfermedades profesionales	0,90%	36.000
Ley SANNA	0,03%	1.200
Salud	7%	224.000
AFP	12%	384.000*
Total		705.200

Ambos conceptos (salud y AFP) fueron calculados sobre la base imponible multiplicada por el factor 0,80, esto es, sobre \$3.200.000

Al ejercer esta opción, se obtendrá una devolución de \$19.800 (\$725.000 de retenciones menos \$705.200 de cotizaciones).

Cobertura total

En este caso, el monto de los conceptos previsionales se calcula sobre la base imponible normal:

Base imponible de cotizaciones = \$4.000.000 (\$5.000.000 x 80%)

Concepto	Porcentaje	Monto
Seguro de invalidez y sobrevivencia	1,50%	60.000
Accidente del trabajo y enfermedades profesionales	0,90%	36.000
Ley SANNA	0,03%	1.200
Salud	7%	280.000
AFP	12%	347.800*
Total		725.000

*Corresponde a la diferencia entre las retenciones disponibles menos los conceptos de Seguro de Invalidez y Sobrevivencia, Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, Ley SANNA y Salud.

Al ejercer esta opción, la totalidad de las retenciones se destina al pago de cotizaciones, por lo cual no se genera un salvo para devolución. Sin la aplicación del cálculo de pensiones indicado, la cotización alcanzaría los \$480.000 (\$4.000.000 x 12%).

¿Dónde ver el monto determinado de cotizaciones?

Finalmente, al aceptar cualquiera de estas opciones de cotización, se traspasará el monto total calculado al código 900 de la Declaración de Impuestos Anuales a la Renta, tal como lo indica la siguiente pantalla:

GUÍA PRÁCTICA DE DECLARACIÓN **RENTA 2026**

Para Personas Naturales.

